



CONTRATO No. CAS-004/2016

MONTO MÁXIMO: \$75,388.62 I.V.A. INCLUIDO
MONTO MÍNIMO: \$30,155.44 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 04 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VICTOR ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL,, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.
- I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1.634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.
- I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
- I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00233 Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000041.
- I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.
- I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.
- I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E6-2016, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 42 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DE "EL PROVEEDOR"

- II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,449 DE FECHA 30 DE

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03

JLRG.

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



CONTRATO No. CAS-004/2016

DICIEMBRE DE 1950, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 61 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDUARDO DEL VALLE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL LIBRO 3º, VOLUMEN 272, A FOJAS 354 Y BAJO LA PARTIDA No. 480, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO NÚMERO 1.

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 98,228, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12,237, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, SE PROTOCOLIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN QUE OSTENTA ACTUALMENTE, MISMA QUE SE INCORPORA AL PRESENTE COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. VICTOR ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 112,795, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO Se eliminó folio EXPEDIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE LA DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE GAS L.P., ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE NÚMERO GEN7908272C1 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS, RELACIONADOS EN EL ANEXO NÚMERO 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN INSURGENTES SUR 1194 201, DELEGACIÓN DEL VALLE, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03100, COMO SU DOMICILIO FISCAL Y KM 3.5 CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, C.P. 50200, COMO DOMICILIO DE OPERACIONES, MISMOS QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" "EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. DE OFICINAS NACIONALES Y DEL ALMACÉN GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03
JLRG.

ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" "EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. DE OFICINAS NACIONALES Y DEL ALMACÉN GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A:

1. OFERTAR EL SUMINISTRO DE GAS L.P. CON APROXIMADAMENTE 15,530.56 LITROS, PROGRAMADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, REALIZANDO EL SERVICIO SEGÚN LAS NECESIDADES REQUERIDAS.
2. PROPORCIONAR EL SERVICIO SOLICITADO DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE SE MENCIONA EN EL ANEXO NO. 2 "PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO".
3. ENTREGAR REPORTE AL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES DEL SUMINISTRO DE CADA ABASTO, VERIFICANDO LOS RIESGOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN LOS TANQUES ESTACIONARIOS PROPIEDAD DEL CONALEP.
 - DETERIORO DE LAS VÁLVULAS,
 - DETERIORO DE TUBERÍAS,
 - PINTURA EN LOS TANQUES ESTACIONARIOS, ETC.
4. LA EMPRESA DEBERÁ DESIGNAR UN RESPONSABLE QUE ATIENDA DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DEL "CONALEP" Y QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS CON RESPUESTA MÁXIMA DE 1 HORA.
5. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR MENSUALMENTE COPIA DEL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DONDE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL.
6. BRINDAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS EN LAS MÁXIMAS CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD, ATENCIÓN, EN LOS LUGARES Y FECHAS PROGRAMADAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

➤ **OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA;** SITO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE., COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CANTIDAD: 3 TANQUES, LOS CUALES DEBERÁN CARGARSE CADA OCHO DÍAS (2 COMEDOR Y 1 CALDERAS)

CAPACIDAD: 5000 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
DIAS	6, 13, 20, 27	4, 11, 18, 25	1, 8, 15, 22, 29	6, 13



CONTRATO No. CAS-004/2016

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3, 10, 17, 24, 31	7, 14, 21, 28	5, 12, 19, 26	9, 16, 23, 30.	7, 14

CANTIDAD: 1 TANQUE (CASETA DE VIGILANCIA)
CAPACIDAD: 300 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES DÍAS	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
	6	4	1	6

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3	7	5	9	7

ALMACÉN GENERAL, LOCALIZADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CANTIDAD: 1 TANQUE (CASETA DE VIGILANCIA)
CAPACIDAD: 300 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES DÍAS	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
	6	4	1	6

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3	7	5	9	7

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR AL "CONALEP" LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

EN SU CASO, PRESENTAR UN REPORTE INMEDIATO EN EL CASO DE ENCONTRAR ANOMALÍAS, FUGAS O VÁLVULAS EN MAL ESTADO EN LOS TANQUES DEL "CONALEP" CUANDO SE SUMINISTRE LAS CARGAS DE GAS.

ASÍ MISMO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON LA SIGUIENTE NORMA:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE APLICA PARA ESTE PROCEDIMIENTO ES LA NOM-007-SESH-2010, VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.- CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" OTORGARÁ AL "CONALEP" EL PRECIO POR LITRO DE GAS LP SERÁ EL OFICIAL AUTORIZADO DEL MES CORRESPONDIENTE CON UN DESCUENTO DE 0.40 (40/100 M.N.), POR LITRO.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03
JLRG.

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL COSTO DEBERÁ SER DE ACUERDO AL PRECIO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, PUBLICADO MENSUALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL. EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ UN DESCUENTO DE 0.40 (40/100 M.N.), POR LITRO, SOBRE EL PRECIO OFICIAL APLICABLE, DESCUENTO QUE TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL DESCUENTO SERÁ FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6, EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS. ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO QUINCENALMENTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP" Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 04 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 2.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

CONTRATO No. CAS-004/2016

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 04 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS AL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03
JLRG.

CONTRATO No. CAS-004/2016

VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO BRINDA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE SERVICIOS.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANALÓGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03

JLRG.

CONTRATO No. CAS-004/2016

VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. - DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A.- POR ATRASO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A LO REQUERIDO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

B.- DEDUCTIVAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL "CONALEP" APLICARÁ UNA PENA DEL 1% DIARIO SOBRE EL MONTO DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, POR EL SERVICIO NO PROPORCIONADO, PRESTADO DE MANERA PARCIAL O DE MANERA DEFICIENTE, LAS PENALIZACIONES QUE SE APLIQUEN DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

DICHAS DEDUCTIVAS DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.



conalep

CONTRATO No. CAS-004/2016

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03

JLRG.

CONTRATO No. CAS-004/2016

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIAS, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2016.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



C. VÍCTOR ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE
GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO S.A. DE C.V.

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISO TÉCNICAMENTE



LIC. ENRIQUE BELTRÁN AMADOR
SERVICIOS GENERALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS/004/2016, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. CON FECHA 17 DE MARZO DE 2016.

ANEXO 1

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with several loops and a horizontal stroke at the bottom.



COPIA CERTIFICADA

PASEO DE LA REFORMA 115 PISO 14 LOMAS DE CHAPULTEPEC
CP 11000 MEXICO D.F.
TEL. 520 243 00
E-MAIL: clientes@notaria243.com

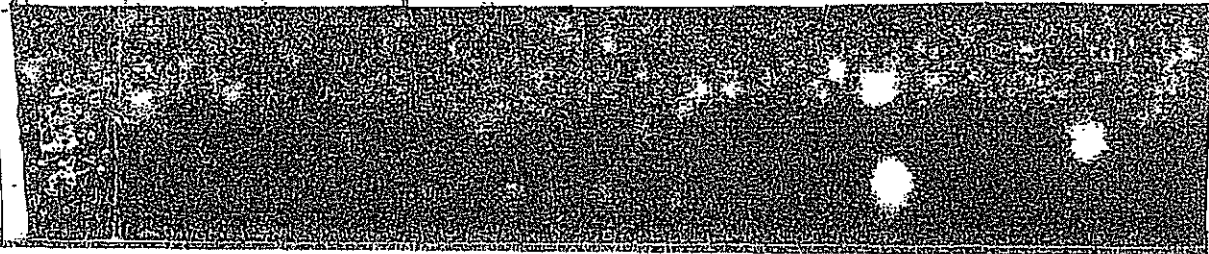
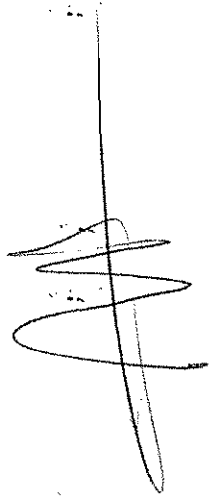
A vertical line with a large, stylized, handwritten scribble or signature at the bottom, located on the right side of the page.

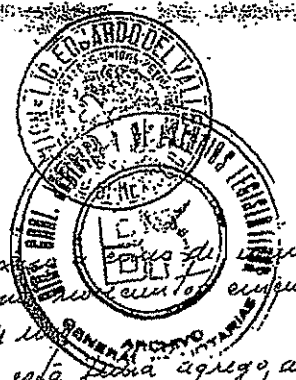


342
Tres mil cuatrocientos
cuarenta y nueve.
Constitución.

Sub. Supremo. S. R. División Federal, conquisco en este instrumento
a don Roberto Gaxiola...
Corrado Gaxiola Miranda...
Claudio Mateo Obregon...
Ignacio Acosta...
Humberto Aguirre Cortes...
Domingo Durand...
Antonio...
pues.

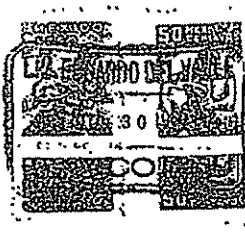
En la Ciudad de Mexico, a Treinta y Nueve
de mil novecientos cincuenta y Dos, en la
Ciudad de Mexico, el Valle, Notario Publico, enar-
gado, de la Notaria numero sesenta y uno, sus-
crito, el contrato de Sociedad que formalizan los
señores don Roberto Gaxiola, Corrado Gaxiola
Miranda, Claudio Mateo Obregon, Ignacio
Acosta, Humberto Aguirre Cortes, Domingo Durand
y Antonio...
por su propio decreto.
Al efecto exhiben el autificado expedido por la
Secretaria de Relaciones Exteriores que agrego al





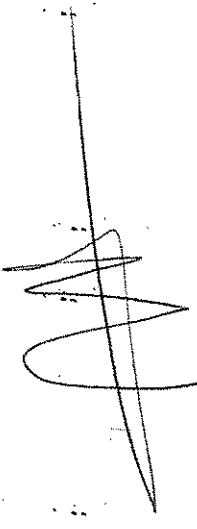
Mexico a cinco de enero de mil novecientos veintio y uno.
 He esta forma agrego al
 apendice y legajo respectivo
 bajo la letra "B" la
 nota en que se hace con-
 tar, que el instrumento de
 esta forma no opone el
 Comprobé del Timbre. 5 y
 10.

Yare



Mexico a cinco de enero de
 mil novecientos veintio y
 uno.
 Hoy expedí Primer y 2º y
 3º de los Fundamentos pa-
 ra las Subreinas, que
 dad Anónima, a título
 de su constitución. En su
 me. Se. en las devida-
 mente cumplidas y pagadas a
 Directos de un 90. por el

apendice y legajo respectivos bajo la letra "A" y "B"
 literalmente en el margen superior que del
 Poder Ejecutivo Federal. Dadas en la Ciudad de
 Mexico a cinco de enero de mil novecientos
 veintio y uno. Por señas. Juan Manuel de
 Dios. Sec. 1º de un 17. 2º de un 17. 3º de un
 17. 4º de un 17. 5º de un 17. 6º de un 17. 7º de un
 17. 8º de un 17. 9º de un 17. 10º de un 17. 11º de un
 17. 12º de un 17. 13º de un 17. 14º de un 17. 15º de un
 17. 16º de un 17. 17º de un 17. 18º de un 17. 19º de un
 17. 20º de un 17. 21º de un 17. 22º de un 17. 23º de un
 17. 24º de un 17. 25º de un 17. 26º de un 17. 27º de un
 17. 28º de un 17. 29º de un 17. 30º de un 17. 31º de un
 17. 32º de un 17. 33º de un 17. 34º de un 17. 35º de un
 17. 36º de un 17. 37º de un 17. 38º de un 17. 39º de un
 17. 40º de un 17. 41º de un 17. 42º de un 17. 43º de un
 17. 44º de un 17. 45º de un 17. 46º de un 17. 47º de un
 17. 48º de un 17. 49º de un 17. 50º de un 17. 51º de un
 17. 52º de un 17. 53º de un 17. 54º de un 17. 55º de un
 17. 56º de un 17. 57º de un 17. 58º de un 17. 59º de un
 17. 60º de un 17. 61º de un 17. 62º de un 17. 63º de un
 17. 64º de un 17. 65º de un 17. 66º de un 17. 67º de un
 17. 68º de un 17. 69º de un 17. 70º de un 17. 71º de un
 17. 72º de un 17. 73º de un 17. 74º de un 17. 75º de un
 17. 76º de un 17. 77º de un 17. 78º de un 17. 79º de un
 17. 80º de un 17. 81º de un 17. 82º de un 17. 83º de un
 17. 84º de un 17. 85º de un 17. 86º de un 17. 87º de un
 17. 88º de un 17. 89º de un 17. 90º de un 17. 91º de un
 17. 92º de un 17. 93º de un 17. 94º de un 17. 95º de un
 17. 96º de un 17. 97º de un 17. 98º de un 17. 99º de un
 17. 100º de un 17.





México a veinte y cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Quedó suscrita este instrumento en el libro...

1.º y 3.º de la mencionada Ley Orgánica de la Función Judicial del Artículo 27 Constitucional, artículo 4.º de su artículo Reglamentos...

México a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Hoy expedí Ferce Feste...

esta Secretaría el permiso previo el uso de este documento, implica la aceptación incondicional de sus términos...

México a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Hoy expedí cuarto...

seguida de las palabras Sociedad Anónima, o su abreviatura, S. A. (Seguenc'a) - La sociedad tendrá por objeto la compra...

Handwritten signature or scribble on the right margin.



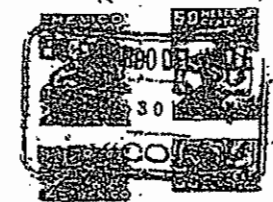
una para cada uno de los miembros de su constitucion. Va en ocho fojas nitidas debidamente timbrado y firmado. Deseos de un abogado por este testimonio. Continuas por. Voy a.

asi como tambien la compra venta de equipos, artefactos para gas y la adquisicion de los inmuebles necesarios y su comite social.
Fecha - El domicilio social sera en Ciudad de Mexico, pero podran establecer agencias o sucursales, debitas o fuera de la Republica, para el ejercicio de determinados actos o contratos.
Capital - El pago social sera de cincuenta pesos, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

Mexico a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Hoy expedí. Deseos de un abogado por este testimonio. Continuas por. Voy a.

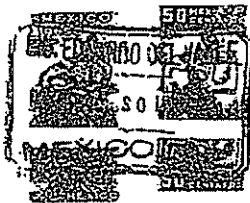
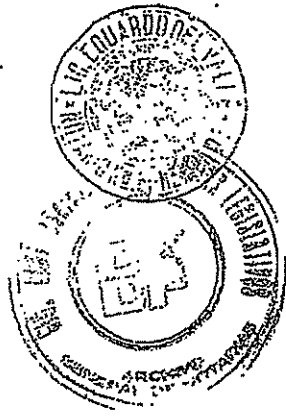
Quinta - El capital social sera de cincuenta mil pesos, y estara representado por ciento cincuenta acciones al portador de mil pesos cada una. El capital social ha quedado integramente suscrito y pagado como sigue:

Nombre	Votos	Acciones
Señor Cesar Roberto Gaxiola	130	130
Señor Berrado Gaxiola Miranda	5	5
Señor Claudio Mateo Ojeda	5	5
Señor Ignacio Acosta	5	5
Señor Humberto Aguirre Ortiz	5	5
Total	150	150



Mexico a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Hoy expedí. Deseos de un abogado por este testimonio. Continuas por. Voy a.

Sexta - Las acciones se redactaran de acuerdo con lo dispuesto por el articulo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ellas se consignara el texto integral de la presente escritura siguiente, y sera firmada por el



Quinta. - El Consejo de Administración
de remite por lo menos tres veces al año y funcio-
nará con la asistencia de sus miembros, en un
lugar, si fuere necesario, en otro caso, en el
que fuere designado por el Consejo.
Los miembros del Consejo de Administración
serán nombrados por el Poder Judicial, en un
tercio de los miembros, y el resto de los
miembros, por el Poder Ejecutivo, para dirigir los
negocios de la sociedad, hacia realizar los
objetos de esta misma, y para velar
por el cumplimiento de los deberes que
corresponden a los administradores, en
casos de administración, en casos de administración
de dominio y en pólizas, y copias, con la
copia que señalan los tres primeros párrafos del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de
este Código Civil para el Distrito y Territorios
Federales, cuando se refieren a aquellas que requieren
autoridad y a las cuales se refiere el artículo dos mil
quinientos cincuenta y siete del mismo Código
Civil. Podrá, cuando lo juzgue conveniente, nombrar
Procuradores y Agencias en cualquier lugar
de la República o del extranjero, otorgar y revocar
poderes generales o especiales de dominio, de ad-
ministración y judiciales, y estos, con facultades
para su revocación, en todo y por todo, en los
terceros, nombrar y remover al Secretario
del Consejo y al Secretario General, y nombrar
y remover a los miembros del Consejo, y a
quienes, en virtud de sus respectivos poderes, y de
facultades de tiempo, se les designen, para dirigir
en la persona o personas que están encomendadas
alguna de sus facultades, o tareas y servicios
relacionados al crédito, en los términos del artículo
cuatro de la Ley General de Crédito y Operaciones de
Crédito, y Ley General, realizar todos los actos,
cambios y operaciones que la Ley y estos estatutos



Testimonio para la sociedad denominada Las Supremas o el Administrador Quiero en su caso, con uno Ciudad de México y Mexicana de Seguros.

El Sr. Jefe de la Oficina de Seguros... El Sr. Jefe de la Oficina de Seguros... El Sr. Jefe de la Oficina de Seguros...

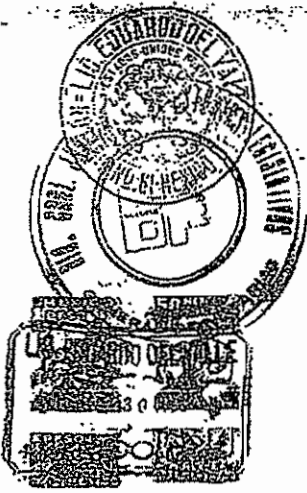
México a efecto de julio de mil novecientos veintidós... Hoy expido como Testimonio para la sociedad denominada Las Supremas o el Administrador Quiero en su caso, con uno Ciudad de México y Mexicana de Seguros.

México, D.F. a 7 de Julio de 1922 Como Director del Archivo General de Notarios del Distrito Federal, expido 10.º Testimonio en 9 fojas útiles para "Las Supremas" S. A.

Notaria.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en virtud de sus facultades obligatorias para todos los accionistas aun para los ausentes y disidentes, sancionó el decreto que para ellos concierne. Los accionistas disidentes que no concuerden con la resolución de la Asamblea de Accionistas.

Acta.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Sociedades Mercantiles, con el objeto de que se reúnan para el efecto de un acuerdo de los accionistas de la sociedad denominada "Las Supremas" S. A. se convocó a los señores accionistas de esta sociedad para que se reúnan en la Gran Sala de la Cámara de Comercio de México, D.F. el día 7 de Julio de 1922 a las 10 de la mañana para el efecto de que se reúnan para el efecto de un acuerdo de los accionistas de la sociedad denominada "Las Supremas" S. A. En la Gran Sala de la Cámara de Comercio de México, D.F. el día 7 de Julio de 1922 a las 10 de la mañana se reunió el Sr. Jefe de la Oficina de Seguros y el Sr. Jefe de la Oficina de Seguros.





México, D. F., a 8 de Junio de 1979

Como Director del Archivo General de

Notarías del Distrito Federal, expido

este instrumento en 8 fojas

de las que se han de dar fe

de lo que se contiene en el presente

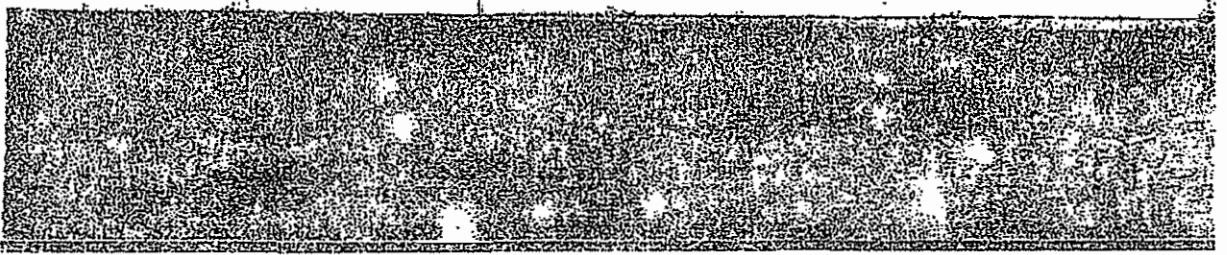
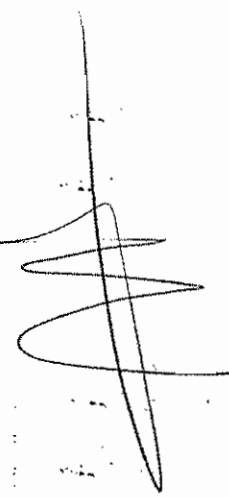
instrumento, a saber: Los siguientes

social. Serán extraordinarias aquellas que se re-
suen para tratar de algunos de los asuntos con-
vidos en el particular ciento ochenta y dos de la
General de Sociedades Mercantiles, y dichas se re-
suen cuando lo juzgue conveniente el Jefe de la
Administración o el Administrador, o por su
caso, o lo solicite el Comisario de Sociedades
que representen por lo menos el cincuenta y
por ciento del capital.

Primer punto. - Por convocatoria de los
tas se celebraran una o mas sesiones socie-
noria sea para el estudio de algun asun-
to, o por si reconvocarse. Suvo en su caso
o por el Comisario, para el estudio en los
terminos ciento treinta y cinco, ciento ochenta
ciento, y ciento ochenta y cinco, de la Ley General
de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se
publicara en el Diario Oficial de los Estados Unidos
Mexicanos, o en algun otro de los periodicos de
mayor circulacion de la ciudad de Mexico
con diez y cinco dias de anticipacion, se
de menos segun se trate de ordinaria o extra-
ordinaria. La convocatoria contendra la orden
dia y sera firmada por el Secretario del Consejo
de Administracion o por el Administrador. En
su caso, o por el Comisario y a falta de este
por el Jefe competente en los terminos de los ar-
culos ciento sesenta y cinco, ciento ochenta y
ciento ochenta y cinco de la Ley General de So-
ciedades Mercantiles.

Segundo punto. - En las sociedades de
accion: para cumplir a un objeto, o para
sean economicas, a menos que se refiera a
los asuntos de naturaleza nominal de
las acciones.

Tercer punto. - En las sociedades de las
formas y en las sociedades de los asuntos que en el
se refieren, se estara a lo dispuesto por los ar-
culos ciento ochenta y cinco, ciento noventa y
ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Me-





cautela.

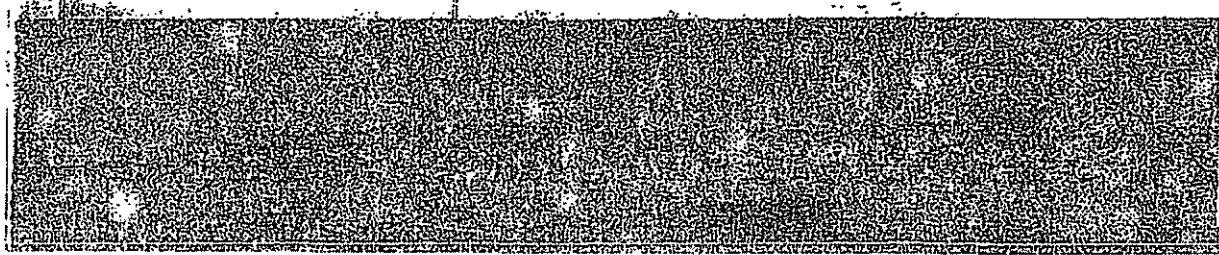
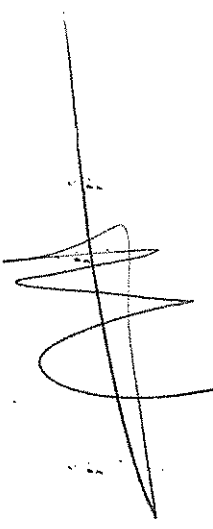
Quinta Junta. Para concurrir a las asambleas de accionistas, deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administracion, o ante el Administrador Unico en su caso, a mas tardar la noche del dia señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellas haya expedido alguna institución de crédito, del pago de extranjería, a los accionistas. Nocturno y depósito el Secretario del Consejo de Administracion o el Administrador Unico en su caso, entregará a los interesados las tarjetas de entrada con las que acreditarán su carácter de accionistas y el número de votos a que tengan derecho.

Quinta Junta. Las asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administracion, asistido del Secretario del mismo, o por el Administrador Unico en su caso.

Quinta Junta. La sociedad será administrada por un Consejo de Administracion o por un Administrador Unico, segun lo acuerde la asamblea que haga el nombramiento. Si se elige Consejo, deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías otorga el artículo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quinta Junta. El Consejo de Administracion estará integrado por tres miembros propietarios, y cada uno de ellos, si así lo resuelve la asamblea deberá tener un suplente para su sustitución en sus faltas temporales e absoluciones.

Quinta Junta. El Administrador Unico o los Consejeros en su caso, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la asamblea General Ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesion. Los Consejeros o el Administrador Unico en su caso, podrán ser reelectos.



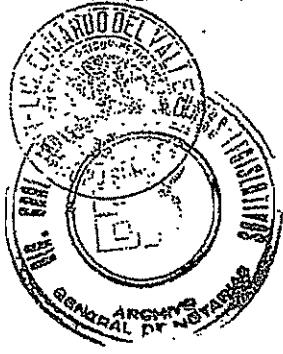


Los no reunen a la Asamblea de Accionistas.
Figura Segunda.- El Administrador Unico y
este uno de los Comisarios, en su caso, caucionara
su manejo mediante depósito en efectivo o fianza
de compañía autorizada por la entidad de Me-
xico, debiendo quedar el depósito o la póliza de
la fianza en poder de la sociedad, y dicha ga-
rantía no será pignora a los Comisarios o al Admi-
nistrador Unico en su caso, sino hasta que fue-
ren aprobados por la Asamblea General Ordinaria
de Accionistas las cuentas excepcionales de eje-
cicio social en que hubieren intervenido el
punto.

Figura Tercera.- La vigilancia de la socie-
dad, estará confiada a uno o varios Comisarios
Probitarios, que según designados por la Asamblea
General de Accionistas, por mayoría de votos de las
acciones representadas en ella, y durarán en su
encargo un año contado en la misma forma
y término a que se refiere el artículo veintiocho
octavo de estos Estatutos. La Asamblea podrá
designar a la vez un Comisario Suplente para
que substituya al propietario en sus faltas tem-
porales o absolutas. En la Asamblea en que
se designe al Comisario, se readmitirá el derecho
que a las minorías concede el artículo cuarenta
cuatro de la Ley General de Sociedades
Mercantiles.

Figura Cuarta.- Cada uno de los Comisa-
rios caucionará su manejo, depositando en las
cajas de la Sociedad, la cantidad de pesos (m.c.)
en efectivo o fianza de compañía autorizada
por la misma entidad. Si el depósito o la
fianza sean deudores a los Comisarios sino
serán que sean aprobadas por las Asambleas
Generales de Accionistas, las cuentas excepcionales
de ejercicio social en que hubieren
estado intervenido sus puntos.

Figura Quinta.- Los ejercicios Sociales
comenzarán el día primero de noviembre de cada



año, al treinta y uno de octubre del siguiente. El
 ejercicio Social se hará en la forma de bien
 de una escritura, y concluida el día treinta y uno
 de octubre, un año de un momento en cuenta y un
 - Figura Social - Los socios se reunirán
 Social de cada ejercicio Social y constituirán con
 los datos suministrados para componer el Estado y
 manifiesto de la sociedad. El Balance Social se
 se dentro de los tres meses siguientes a la clausura
 del ejercicio Social, y cubirá además, en un
 los documentos justificativos, a la disposición
 del Comisario y de los accionistas, con la anticipación
 que hizo el artículo ciento y treinta y uno en la
 Ley de Sociedades Anónimas.

- Figura Social - En las utilidades que a
 fin de año se obtengan conforme al balance aprobado
 y después de haber pagado las reparaciones debidas por
 pagar de impuestos, amortizaciones, depreciación
 de valores y contingencias, se les dará la siguiente
 repartición:

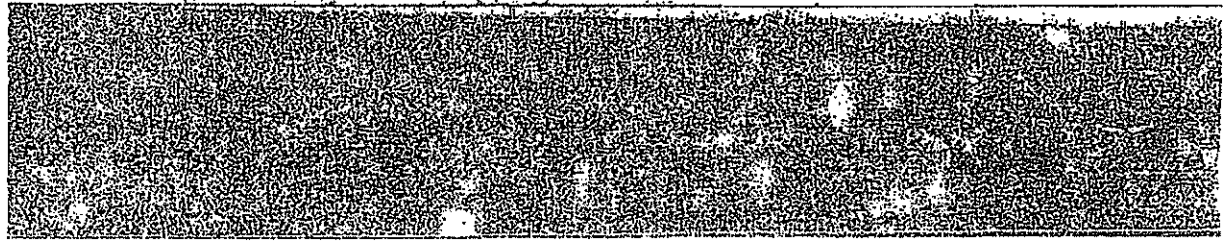
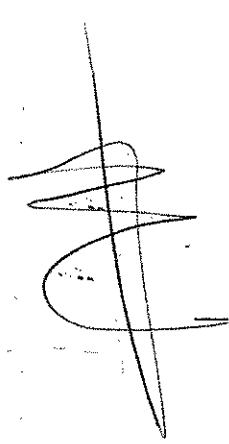
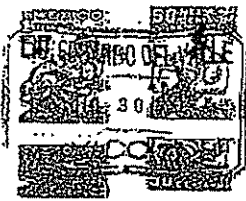
a) - Un cinco por ciento se destinará para formar
 o reconstruir el Fondo de Reserva Ordinaria, a
 la que este alcance por lo menos, la quinta
 parte del Capital Social.

b) - Se separará la cantidad que como honorarios
 para el Administrador o el Consejo, fijó la
 Asamblea.

c) - Del remanente se separará la cantidad que
 acuerde la Asamblea para remunerar los
 servicios del Comisario.

d) - El resto se distribuirá entre los accionistas
 en proporción al número de acciones que posean.
 - Figura Social - Los fundadores de la
 sociedad no reservan mayor participación en
 utilidades que las expresamente fijadas en este
 Estatuto.

- Figura Social - Las pérdidas que hubiere
 reportaran los accionistas en proporción
 al número de acciones que posean, pero en
 caso, la responsabilidad de los accionistas que





deja limitada al valor nominal de sus acciones. -
Tercera. - La sociedad se disolverá en los
casos determinados en el artículo doscientos veinte
nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Primera. - La liquidación de la
sociedad se sujetará a lo dispuesto por el Ca-
pítulo XI de la citada Ley.

Segunda. - La liquidación será
a cargo del número de liquidadores que fije
la Asamblea de Accionistas por mayoría su-
pedita de las acciones representadas en ella.

Tercera. - Mientras no haya sido
inscrito en el Registro Público de Comercio el
nomenclatorio de los liquidadores, y esto no
hayan operado en funciones, el Consejo de Ad-
ministración de la sociedad o el Administrador

Unico en su caso, continuará desempeñando
su encargo, pero no podrán iniciar nuevas ope-
raciones después del acuerdo de disolución o de
que se compruebe la existencia de la causa
legal de ésta. En el período de liquidación de
la sociedad los liquidadores tendrán las mis-
mas facultades y obligaciones que durante el

término normal de la vida de la misma tie-
nen el Consejo de Administración o el Adminis-
trador Unico en su caso.

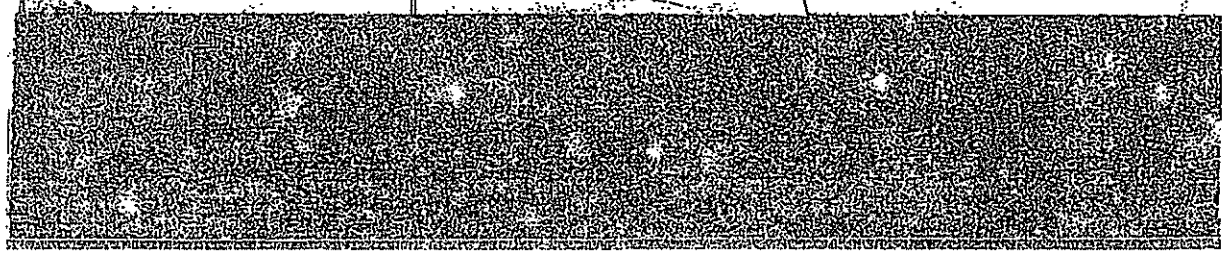
Transitorias:

Primera. - Los fundadores comparecientes
de esta escritura acuerdan:

a. - Conferir la administración de la sociedad
por el primer ejercicio social a un Administrador
Unico y al efecto designan en primer lu-
gar a don Roberto Garza.

b. - Designar como Comisario Representante de la
sociedad al señor don Cantara Perez.

Segunda. - Los fundadores expresamente ha-
cen constar que obra en las cajas de la sociedad
el importe del capital social suscrito, y sea
de cantidad de treinta y cinco mil pesos,
Moneda Nacional y que el Administrador





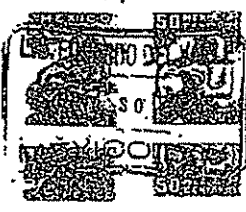
Unio y el Comisario han caucionado su gestión e depósito en respectu en las cajas de la sociedad de entidades de mi grupo cada una.

Se le ha informado a la Secretaría de Relaciones Exteriores de que se ha tomado posesión, y en que se ha procedido a comendar únicamente con su original.

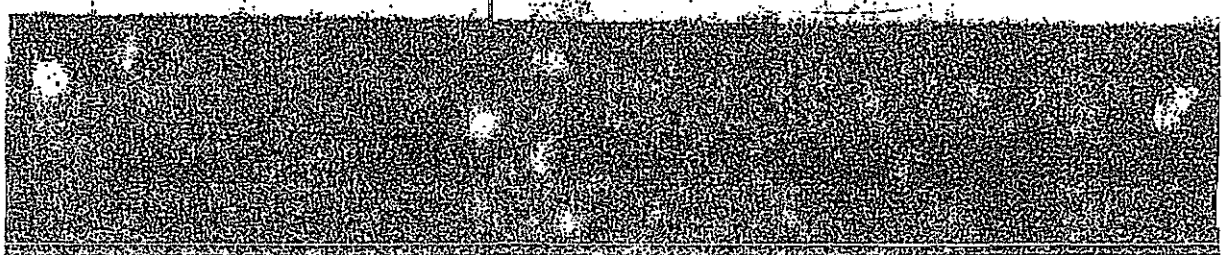
SÉ ELIMINARON 25 RENGLONES POR CONTENER DATOS PERSONALES

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Est. - Se que he informado a la SE y a la INAI de la existencia y ubicación de los datos y los compromisos de los datos no emitidos, y he llamado a la atención de los datos de los datos relativos a la propiedad de los datos del enemigo y demás circunstancias relativas, manifestando mi conformidad con el, lo ratifico y firmo, en comprobación. Hoy día de mi...





cl. a. J. en. no invocan la proteccion de su Gobierno ba-
jo la. cau. pro. For. Augus. N. Vall. to. h. o. l. o. s. do. u. n. l. o.
caso de faltar a su. Tomora. años. Vale.

[Handwritten signatures]



Ante mí
[Signature]

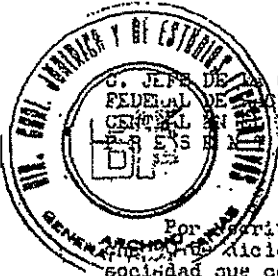
En la ciudad de Mexico a cinco de mayo de
mil novecientos once. Y uno. Anterior a este
instrumento.



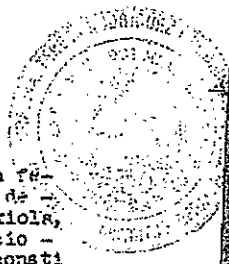
[Signature]

3459

[Large handwritten scribble]



OFICINA
FEDERAL DE HACIENDA
CENTRAL
MEXICO, D.F.



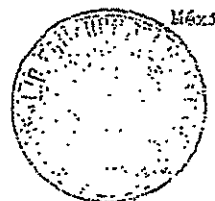
Por escritura número 3,449, otorgada ante mí con fecha de diciembre de 1950, se consignó el contrato de sociedad que celebraron los señores César Roberto Gaxiola, Conrado Gaxiola, Miranda, Claudio Matso Obregón, Ignacio Acosta y Humberto Aguirre Ortiz, por medio del cual consti- tuyeron una sociedad denominada "Gas Supremo", S.A., con capital social de \$150,000.00.

Dicha escritura no causa el Impuesto del Timbre con- forme a la Ley relativa.

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos, casy dos; el señor Gaxiola, originario de Hermosillo, Son., co- merciante, de 42 años, con domicilio en la casa No. 419 de- la calle de H-gal; el señor Gaxiola Miranda, originario de Sonora, empleado, de 44 años, con domicilio en la casa No. 99 de la calle de Cuernavaca; el señor Obregón, originario de esta ciudad, banquero, de 42 años, con domicilio en la- casa No. 44-401 de la calle de Emilio Castelar; el señor Acosta, originario de esta ciudad, comerciante, de 45 años, con domicilio en la casa No. 114 de la calle de Frontera; y el señor Aguirre Ortiz, originario de Cananea, Son., comer- ciante, de 36 años, con domicilio en la casa No. 31 de la- calle de San Luis Potosí; y por lo que respecta al Impus- to sobre la Renta aclararon que están al corriente en su- pago.

Lo que comunico a usted en cumplimiento de lo que dis- pone la Ley.

México, a 3 de enero de 1950.

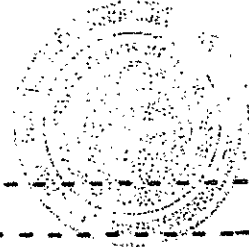


[Handwritten signature] 762
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CENTRAL
MEXICO, D. F.

EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CENTRAL, en el D.F., CERTIFICA: que la presente nota es correcta bajo la- responsabilidad del Notario que la suscribió.

México, a de enero de 1950.

[Large handwritten scribble or signature on the right margin]



----- I N S E R C I O N -----
 ----- ARTICULO 2 5 5 4 -----
 ----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL -----
 CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.--
 ----- " En todos los poderes generales para pleitos y co -----
 branzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las fa -----
 cultades generales y las especiales que requieran cláusula es -----
 pecial, conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin-----
 limitación alguna. -----
 ----- En todos los poderes generales para administrar bie -----
 nes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el -----
 apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
 ----- En los poderes generales para ejercer actos de domi -----
 nio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado-----
 tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los
 bienes como para hcer toda clase de gestiones a fin de defender
 los. -----
 ----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes -----
 mencionados las facultades de los apoderados se consignarán -----
 las limitaciones o los poderes serán especiales. -----
 ----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimo -----
 nios de los poderes que otorguen " . -----



ES COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA, COTEJADA DE SU ORIGINAL EL QUE
 ESTA AUTORIZADO POR EL NOTARIO NUMERO SESENTA Y UNO DEL DISTRI-
 TO FEDERAL, LICENCIADO EDUARDO DEL VALLE, -----
 en el protocolo respectivo que obra depositado en este Archivo -
 General de Notarías, que es a mi cargo. -----
 En uso de la facultad que me confiere la Ley Vigente del Notaria-
 do, expido como JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTA-
 RIAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA: " G A S S U P R E M O ", ---
 S O C I E D A D A N O N I M A . -----
 La copia vá en dieciseis hojas útiles con los requis-
 tos legales. -----
 México, Distrito Federal, a cuatro de abril de mil novecientos-
 noventa y uno. -----

DERECHOS DEVENGADOS:

\$ 55.000.00

C. JEFE DE LA OFICINA.

LIC. JOSE MA. RAFAEL SALINAS CUELLAR.



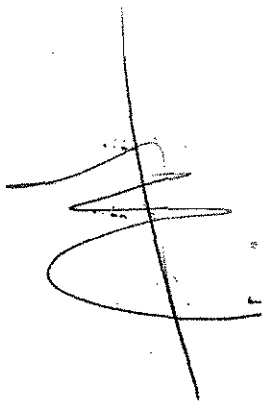

Pedido número: 2541.

gdj.



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

DOCTORA MARIA TERESA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE DIECISEIS FOJAS QUE CONTIENEN TEXTO SOLO POR EL ANVERSO, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO EXHIBIDO, SEGUN CONSTA EN LA ANOTACION NUMERO SEIS MIL CUARENTA, DEL LIBRO TRES DEL REGISTRO DE COTEJOS. MEXICO, D.F. A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

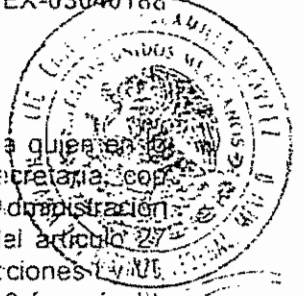


COTEJADO



SECRETARÍA DE ENERGÍA

TITULO DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. No. CPAD-MEX-03040188



La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. a quien se le otorga el presente Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, sucesivo y para los efectos de este Permiso se le denominará como la Secretaría de Energía, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, párrafo segundo, 9, 13 y 14 de La Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 16 fracción III, inciso a), 18, 19 fracciones I y II, 22 y 23 fracciones I y VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III, inciso c), 12 y 23 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía. y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 9878 de fecha 31 de octubre de 1983 se otorgó a la empresa GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C.V. la autorización No. 463 para Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P.;

Que se recibió en esta Secretaría con fecha 18 de noviembre de 1999, con No. de folio 9336 el escrito de la empresa GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C.V., mediante el cual solicita canje de Autorización a Permiso de Distribución para una Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., en el predio ubicado AV. BENITO JUAREZ No. 100, COLONIA SAN PABLO XALPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; con una capacidad de almacenamiento de 1,000,000 litros agua al 100% en 4 tanque(s), con el fin de proporcionar el servicio de Distribución de Gas L.P. y

Que se presentó la documentación a que se refiere el artículo tercero Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, por lo que se otorgó el permiso No. CPAD-MEX-12020091 con fecha 19 de diciembre de 2002.

Así mismo la Dirección de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales en el memorando interno No. DEN/11 de fecha 23 de marzo de 2004, solicita a la Dirección de Operación y Supervisión las modificaciones necesarias a las condiciones del Título de Permiso de la Empresa GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C.V., con la finalidad de dar cumplimiento a la Normatividad vigente.

Con base en las anteriores consideraciones la Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. deja sin efecto el Permiso No. CPAD-MEX-12020091 con fecha 19 de diciembre de 2002 y

RESUELVE

UNICO.- Otorgar a la empresa GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C.V. la modificación al Título de Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., No. CPAD-MEX-03040188, mismo que estará sujeto a los siguientes

TÉRMINOS Y CONDICIONES

COTEJADO

No. CPAD-MEX-03040188

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 1° del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, únicamente el Gobierno Federal a través de la Dirección General de Gas L.P., puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias, de seguridad y de regulación que rijan la actividad de Distribución de Gas L.P. sin perjuicio de que el titular de este Permiso cumpla con otras disposiciones federales, estatales, municipales o locales aplicables.

Para los efectos del presente Permiso, se aplicarán las definiciones establecidas en el Artículo 2 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y los Anexos que se mencionan en el cuerpo del mismo, serán parte integrante de este permiso.

La Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. a que se refiere el presente Permiso se ubica en AV. BENITO JUAREZ No. 100, COLONIA SAN PABLO XALPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, domicilio que fue indicado en el proyecto correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Permiso confiere a su titular el derecho de operar una planta de Almacenamiento para Distribución, comprar Gas L.P., almacenarlo y venderlo a Usuarios Finales o a Estaciones de Gas L.P. para Carburación, mismo que estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a los términos y condiciones del presente Permiso y los servicios deberán prestarse de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

En caso que el Permisionario no haya presentado a la Secretaría, aviso de inicio de Operaciones respecto de la Planta que ampara ese Permiso deberá presentar dicho aviso conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 fracción I del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

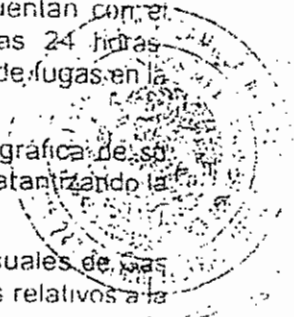
TERCERO.- Este Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., tendrá una vigencia de hasta treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovables en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

CUARTO.- Las formas de entrega de Gas L.P., por parte del titular de este Permiso al usuario final, se harán conforme a lo dispuesto por los artículos 59 al 62 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

QUINTO.- El titular de este Permiso, además de las obligaciones contenidas en los artículos 77 y 79 al 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo deberá:

1. Proporcionar el servicio sin efectuar prácticas monopólicas en términos del artículo 5 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, a los Usuarios Finales que lo soliciten;
2. Retirar del uso los Semirremolques, Auto-tanques y Vehículos de Reparto que no cumplan con este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
3. Retirar y destruir los Recipientes Portátiles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y los programas que para tal efecto establezca la Secretaría;
4. Reponer los recipientes portátiles que se mencionan en la fracción anterior, de conformidad a los Programas que para tal efecto establezca la Secretaría y con las características señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

5. Acreditar en cualquier momento ante la Secretaría que cuentan con el servicio para proporcionar permanentemente, durante las 24 horas directamente o a través de terceros el servicio de supresión de fugas en la Zona Geográfica de su competencia a los Usuarios Finales.
6. Establecer oficinas o instalaciones dentro de la Zona Geográfica de su competencia que permitan atender a los Usuarios Finales, garantizando la atención al público;
7. Informar a la Secretaría trimestralmente, de las ventas mensuales de Gas L.P., efectuadas en el trimestre anterior, incluyendo los datos relativos a la cantidad de Gas L.P., comercializado, su origen y destino por tipo de Adquirente, así como del número de vehículos y Recipientes Portátiles retirados definitivamente y repuestos, e
8. Informar a la Secretaría trimestralmente, de los servicios atendidos directamente o través de terceros de las supresiones de fugas que se hayan realizado en este periodo en la Zona Geográfica de su competencia a los Usuarios Finales. En el caso de que el servicio sea proporcionado a través de terceros deberán presentar el reporte por escrito de estos últimos en papel membretado de los mismos.



SEXTO.-

En términos de lo dispuesto por los artículos 13 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 27 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el titular de este Permiso podrá ceder el mismo previa autorización de la Secretaría, conforme a los requisitos que al efecto establecen dichos artículos.

SÉPTIMO.-

Conforme a lo dispuesto por los artículos 23 fracción I y 78 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios permisionados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
2. Prestar el servicio cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
3. Rendir a la Secretaría, trimestralmente un informe técnico descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones de este Permiso;
4. Capacitar a su personal para la prestación de los servicios y para la prevención y atención de siniestros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
5. Participar en las campañas de orientación a los Usuarios Finales sobre el manejo seguro y adecuado del Gas L.P.;
6. Prestar el servicio en forma eficiente, segura y oportuna de acuerdo con las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.
7. El titular de este Permiso deberá hacer del conocimiento de la Secretaría, dentro de las veinticuatro horas siguientes y por escrito, de todo accidente e incidente que en ejercicio de su permiso pudieren afectar la seguridad de sus instalaciones, así como las de personas bienes o el medio ambiente y proporcionar el servicio que le sea requerido en caso de siniestro, aún cuando no sea por su causa;

SECRETARÍA DE ENERGÍA

No. CPAD-MEX-03040182

8. Durante la operación de este Permiso, contratar y mantener siempre vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros que pudiera derivarse de la prestación de sus servicios;
9. Proporcionar en el plazo solicitado, que no deberá exceder de los 10 días hábiles siguientes al término de cada periodo señalado y tomando como base Enero- Diciembre los informes, datos y documentos que le solicite la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a este Permiso, excepción hecha de los casos en que tengan que reportarlo en periodos menores a treinta días.
10. Llevar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas un libro bitácora para la supervisión y mantenimiento de obras, instalaciones y equipos prestados, que estará a disposición de la Secretaría o la Comisión, según corresponda;
11. No podrán ser parte integrante de una persona moral o estar vinculada con una persona física que haya sido sorprendida en actividades a que se refiere el Artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y que no cuente con el permiso correspondiente;
12. No establecer vínculo alguno ya sea legal, comercial, laboral o de cualquier índole con alguna de las personas morales o físicas acreditadas como Unidades de Verificación, Laboratorios de prueba u Organismos de Certificación, e
13. Informar a la Secretaría de cualquier modificación a la documentación presentada originalmente en lo referente a su capacidad jurídica
14. La planta de Almacenamiento para distribución objeto del presente Permiso, se ubicará respecto a los predios colindantes de conformidad con lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o previa autorización de la Secretaría para su elaboración, a lo que determine el estudio de análisis y evaluación de riesgos elaborado de conformidad a la fundamentación legal aplicable en las instalaciones permisionadas, a fin de identificar los riesgos potenciales a los que se encuentran expuestas, determinar medidas correctivas si fuere necesario.

El estudio del análisis y evaluación de riesgos calificará el tipo de riesgo de acuerdo con la matriz de evaluación de riesgos correspondiente, aquellas instalaciones que resulten por debajo del promedio se suspenderá su operación, hasta en tanto no atiendan a plenas decisiones determinadas por dicho estudio.

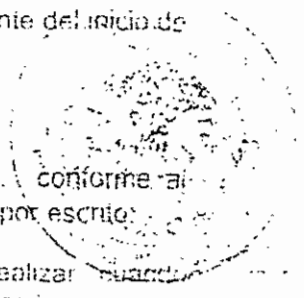
La Secretaría otorgará un plazo determinado a el permisionario que en ningún caso excederá seis meses, para implementar las medidas correctivas de las desviaciones encontradas. Transcurrido el plazo otorgado por la Secretaría sin que el permisionario haya implementado las medidas correctivas, se aplicaran de inmediato las medidas de seguridad establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo independientemente del inicio de procedimiento de revocación del presente permiso.

Queda expresamente determinado que si el resultado del estudio mencionado en la presente condición, establece que no es posible continuar con la operación de la instalación permisionada, se aplicaran en

NOVEJADO

No. CPAD-MEX-03040128

inmediato las medidas de seguridad establecidas en el artículo 30 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo independientemente del inicio de procedimiento de revocación del presente permiso



OC - 1 - El titular de este Permiso deberá presentar a la Secretaría, conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los siguientes avisos por escrito:

1. Aviso de las modificaciones técnicas que se vayan a realizar cuando incrementen o disminuyan las instalaciones o afecten el diseño básico de las mismas, acompañando el dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente. Este aviso deberá presentarse en un plazo mínimo de 10 días hábiles, previos a la fecha en que se vayan a iniciar los trabajos de dichas modificaciones y
2. Aviso con quince días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 84 fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, de la suspensión del servicio cuando esta sea previsible. En caso de que la suspensión del servicio no sea previsible, el aviso correspondiente deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión. En ambos casos dicho aviso deberá señalar la fecha de reanudación del servicio.

NOVENO.- El titular de este Permiso conforme al artículo 64 fracciones V y VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deberá acreditar en cualquier momento que lo solicite la Secretaría, que esta proporcionando por sí o a través de terceros en forma permanente y durante las 24 horas del día el servicio de supresión de fugas en la zona geográfica donde presta el servicio, además deberá establecer oficinas o instalaciones en dicha zona que permitan atender a Usuarios Finales garantizando la atención al público.

DÉCIMO.- El titular de este Permiso deberá rendir a la Secretaría los siguientes informes por escrito:

1. Informe técnico descriptivo sobre siniestros, accidentes y pérdidas sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P.
2. Importaciones y exportaciones, en su caso, y
3. Informe de las ventas mensuales de Gas L.P., efectuadas en el trimestre anterior, incluyendo los datos relativos a la cantidad de Gas L.P. comercializado, su origen y destino por tipo de adquirente así como el número de vehículos y Recipientes Portátiles retirados definitivamente, repuestos.

DÉCIMO
PRIMERO.-

De conformidad con los artículos 6º primer párrafo y 23 fracción I del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en relación con el artículo 27 fracción V de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, el titular de este Permiso no podrá al amparo del mismo

1. Comercializar Gas L.P. carburante en las instalaciones de su planta que cuente con el Permiso correspondiente de esta Secretaría

COTEJADO

No. CPAD-MEX-03040186

2. Estacionar en vía pública Vehículos de Reparto para suministrar recipientes portátiles en forma distinta a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
3. Utilizar Auto-tanques para vender Gas L.P. a vehículos, así como llevar recipientes portátiles, y
4. Vender en su planta Gas L.P. a Usuarios Finales en recipientes portátiles distintos a Mini tanques, salvo disposición expresa en contrario.

DÉCIMO

SEGUNDO.- El presente Permiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

DÉCIMO

TERCERO.- El presente Permiso podrá revocarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 y 90 último párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, cuando el Permisionario no de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente permiso y particularmente a las siguientes:

1. No ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en este permiso;
2. No mantener vigentes los seguros a que se refiere el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, ni acreditar que cuenta directamente o través de terceros con el servicio de supresión de fugas en la zona geográfica de su competencia;
3. Ceder, transferir o enajenar este permiso, o los derechos en él contenidos a otros particulares, nacionales o extranjeros sin autorización expresa de la Secretaría;
4. Realizar prácticas en perjuicio de los usuarios y violar los volúmenes de entrega y los precios y tarifas que, en su caso, llegare a fijar la autoridad competente;
5. Suspender en forma total, la prestación de los servicios a que se refiere este Permiso sin dar aviso y sin obtener autorización de la Secretaría, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;
6. Prestar servicios distintos a los señalados en este Permiso.
7. Prestar servicios en instalaciones distintas a las señaladas en este Permiso;
8. Infringir las condiciones de seguridad en materia de Gas L.P. establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en los estudios de análisis de evaluación de riesgos que le sean requeridos por la Secretaría;
9. Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios permisionados a quienes tengan derecho a ellos, y
10. En general incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo o en las Normas Oficiales Mexicanas y a los términos y condiciones establecidas en este permiso.

La Secretaría revocará este permiso de manera inmediata únicamente en los supuestos de los numerales 1 a 8 de la presente condición

COTEJADO

No. CPAD-MEX-03040188

En los casos de los numerales 9 y 10 de esta misma condición, la Secretaría solo revocará este permiso siempre y cuando previamente hubiese sancionado su titular en tres ocasiones por las causas previstas en cualquiera de estos numerales.

De igual forma la Secretaría, revocará la titularidad del permiso, si se comprueba que la permisionaria es parte integrante de una persona moral o vinculada a una persona física que haya sido sorprendida llevando a cabo actividades a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, sin contar con la autorización y/o permiso correspondiente. De la misma manera, la Secretaría notificará expresamente a la Secretaría de Economía tal situación a efecto de que también se cancelen los permisos de importación de Gas L.P. si la permisionaria infractora es titular de uno de estos permisos.

DÉCIMO

CUARTO.-

La Secretaría, podrá requerir por escrito al titular de este Permiso los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, realizar visitas a sus instalaciones, así como de los Usuarios Finales, y solicitar a su personal, independientemente de la relación jurídica que exista entre ellos y que en la prestación de los servicios actúa en nombre y por cuenta del permisionario, la documentación legal que acredita su actividad, cuando se percate de la realización de actividades no permitidas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por el Reglamento del Gas Licuado de Petróleo, por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y por este Permiso, y con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de los ordenamientos legales mencionados en el presente párrafo.

La Secretaría, podrá de conformidad al último párrafo del Artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, realizar por si o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones técnicas de seguridad y de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría, para dar cumplimiento a lo expresado en la presente condición podrán llevar a cabo visitas de verificación por si o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación a que se refiere el artículo 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, cuando alguna equipo, obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, aplicará cualquiera de las medidas de seguridad que se mencionan en el artículo 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución. La Secretaría o los terceros por ella designados, iniciarán procedimiento administrativo de aplicación de medidas de seguridad o levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos, ante la presencia de dos testigos, y determinará en ese

COTEJADO

No. CPAD-MEX-03040185

interesado un plazo de 5 días contados a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado o transcurrido el plazo, la Secretaría dictará de forma inmediata resolución en que se establezca el levantamiento de la medida provisional o se dicte una definitiva.

Las medidas de seguridad que se dicten conforme al presente ordenamiento deberán estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad que las emita. Cuando las mismas sean incumplidas, y el incumplimiento sea grave o resulte en daños graves a personas o bienes imputables al titular del Permiso, la Secretaría, procederá a la revocación del permiso correspondiente de manera inmediata, en términos del punto No 8 de la condición Décimo Tercera del presente permiso y del artículo 27 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, sin perjuicio de la aplicación de sanciones derivadas de dicho incumplimiento.

Quando cesen las causas por las cuales hayan sido determinadas las medidas de seguridad y se haya dado cumplimiento tanto a las mismas detectadas en la verificación, como el desahogo de las sanciones que se hubiesen resuelto derivadas de dicho incumplimiento, estas deberán ser levantadas mediante oficio emitido por la Secretaría, a petición del titular del Permiso.

El presente Permiso se otorga en México, Distrito Federal a los 29 días del mes de marzo de 2004.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Director General

El Director de Operación y Supervisión

Ing. Eduardo Piccolo Calvera

C.P. Eduardo Olamendi López

C.C.P. Lic. Arturo Vilchis Esquivel - Director General de Protección Civil del Estado de México
Lic. Marco Antonio Martínez Vásquez - Director de Apoyo Legal - DGG: P
Archivo de gas.
EDMMHO/JRTW/arnng.



COTEJADO

NOTARIA



ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

COTEJADO

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prop. y de Com. 001

COMPROBANTE
26/SUD/bgr/SLD

0:13:12

ESCRITURA NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO.

LIBRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiséis de septiembre del año dos mil

ARTURO SOBRINO FRANCO, titular de la notaría número cuarenta

Distrito Federal, haga constar:

EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA REFORMA A LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, que resultan de la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil dos, que realizo a solicitud del Licenciado SIMÓN MORALES CERDA, como Delegado Especial de la misma, en conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCION.- Por escritura número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el Licenciado Eduardo del Valle, quien era titular de la notaría número sesenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen doscientos setenta y dos, a fojas trescientas cincuenta y cuatro, y bajo la partida número cuatrocientos ochenta, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, con duración de cincuenta años, con capital social de ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional (hoy ciento cincuenta pesos, moneda nacional), y con cláusula de exclusión de extranjeros.

II.- TRANSFORMACIÓN.- Por escritura número cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el Licenciado Salvador Godínez Viera, notario número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de transformar



a la sociedad de referencia para quedar como "GAS SUPREMO". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, estableciendo como capital fijo la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, (hoy tres mil pesos, moneda nacional), y su capital social variable en la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy mil pesos, moneda nacional), y la reforma total de estatutos.

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número setenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos, de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Salvador Godínez Viera, notario número cuarenta y dos del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la cual, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable hasta la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy un millón ciento sesenta y siete mil pesos, moneda nacional).

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la sociedad de referencia tomó el acuerdo de aumentar su capital social en la parte variable hasta la cantidad de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) para que aunados al capital fijo sumaran la cantidad total de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

V.- REFORMA A LOS ARTICULOS DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número noventa mil trescientos ochenta y nueve, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado Salvador Godínez Viera, notario número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la cual, se tomó el acuerdo de reformar los artículos décimo noveno, vigésimo primero,



COTEJADO

NOTARIA



ARTURO SOBRINO FRANCO

MEXICO, D.F.

COTEJADO



vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los estatutos sociales.

VI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales.

VII.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA
Por escritura número noventa y cuatro mil seiscientos noventa y seis, de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. (hoy DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. (hoy UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL); y a su vez aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL), para que sumados al capital mencionado anteriormente diera la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy



[Handwritten signature or scribble]

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.---

VIII.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por escritura número noventa y seis mil ciento sesenta y cuatro, de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Licenciado Salvador Godínez Viera, notario número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se protocolizaron las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fechas quince de mayo y doce de junio de mil novecientos noventa y dos, mediante las cuales, se tomó el acuerdo de reducir el capital social en la parte fija en la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales. --

IX.- AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número noventa y ocho mil ciento sesenta y siete, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización de las Actas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GAS SUPREMO", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas los días siete de noviembre y catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mediante las cuales, entre otros acuerdos, se tomó el de ampliar el objeto social, reformándose al efecto la cláusula quinta de los estatutos sociales.-----

X.- RATIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE ACUERDOS.- Por escritura número ochenta y siete mil setecientos catorce, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de



COTEJADO

NOTARIA

49

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

COTEJADO



Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, mediante las cuales, se tomó acuerdo de rectificar el aumento y disminución del capital social acordados en cuatro Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad de referencia celebradas con fechas doce de agosto de mil novecientos noventa y uno, quince de mayo y doce de junio de mil novecientos noventa y dos, y catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para dejar aclarado que el capital fijo quedaba en la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL), y el capital variable en la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

XI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número ochenta y siete mil setecientos quince, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

XII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número ochenta y siete mil setecientos diecisiete, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital social anterior diera como resultado la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

XIII.- DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS



ESTATUTOS

SOCIALES. Por escritura número noventa y tres mil cuatrocientos veintiséis, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fechas veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, diez de julio de mil novecientos noventa y seis, y diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, mediante las cuales, se tomó el acuerdo de reducir el capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL; asimismo, se acordó reducir el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL; en tal virtud, el capital social total quedó en la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales.-----

De las escrituras relacionadas anteriormente, consta que su actual denominación es "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio social la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, su duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, su capital social variable, con un mínimo fijo de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, y con CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-----

De los Estatutos Sociales vigentes, copio en su parte conducente lo que sigue:-----

"...QUINTA.- El objeto de la sociedad es:-----

- 1.- La distribución, almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo. ---
- 2.- Compraventa de equipo y accesorios para el manejo de gas, combustible y derivados del petróleo en todos sus aspectos, incluso para ser usado como carburante. -----
- 3.- Fabricación, compra, venta, importación y exportación de equipo de carburación de gas L.P., así como de los artículos relacionados o conexos. -----
- 4.- La representación y comisión respecto de los equipos y artículos antes mencionados y sus similares. -----
- 5.- Adquirir, disponer y operar todos los activos, establecimientos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o útiles para la realización de su objeto social. ---



**CUERPO
COTEJADO
NOTARIA**
49
ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.



6.- Otorgar garantías genéricas o específicas y entre éstas las de aval por terceros en ocasional, pero siempre respecto de actos y negocios plenamente identificados y sujetándose estrictamente a lo previsto por los estatutos en su capítulo de administración.--

7.- Adquisición, transmisión, negociación y en general cualquier acto jurídico mediante el cual se transfiera o adquiera propiedad de acciones o de cualquier otro tipo de valor. -----

8.- La celebración y ejecución de los actos jurídicos necesarios o útiles para la realización del objeto social y practicar cuantos actos, operaciones y contratos le sean necesarios o útiles para la realización de su objeto social. -----

...ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

DECIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y sus resoluciones serán obligatorias aún para los accionistas ausentes, disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley. -----

DECIMA CUARTA.- Las asambleas serán celebradas observando las siguientes disposiciones: -----

a).- Se convocarán por el Administrador Unico, en términos de Ley. -----

b).- Las asambleas extraordinarias se ocuparán de los asuntos a que se mencionan en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ó en los casos en que a juicio del Administrador sea necesario. -----

c) El quórum para las ordinarias en primera convocatoria será la asistencia del 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital y en segunda o ulterior convocatoria, cualquiera que sea el porcentaje asistente.-----

d).- El quórum para las extraordinarias, será en primera convocatoria, la asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital y en segunda ó ulterior será del 51% (cincuenta y uno por ciento) y los acuerdos se tomarán por quienes representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital. -----

e).- Serán presididas por el Administrador Unico y actuará como Secretario y Escrutador, las personas que designe éste. -----

f).- De toda asamblea se levantará un acta que autorizará el Presidente y Secretario de la asamblea...". -----

XIV.- Declara el compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación posterior a sus estatutos sociales.-----

XV.- PERMISO: EL compareciente me exhibe el permiso número cero novecientos veintiún mil quinientos setenta y uno, con número de expediente ciento noventa y siete mil novecientos nueve millones ciento veintitrés mil ciento treinta y cinco y folio



[Handwritten signature]

00000000

número doscientos noventa y dos "E" cero "PT" nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veinticuatro de julio del año dos mil dos, mediante el cual se concede la autorización para cambiar la denominación de la presente Sociedad, y que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

XVI.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número noventa y ocho mil doscientos veintisiete, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, mediante la cual, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable hasta la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, que aünados al capital fijo, que es la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, nos da un total de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

XVII.- El compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que a páginas de la ciento setenta y cuatro a la ciento setenta y cinco, obra el Acta de Asamblea Extraordinaria, la cual es del tenor literal siguiente:-----

-----"A S A M B L E A E X T R A O R D I N A R I A-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 20 de septiembre de 2002, se reunieron en el domicilio social los accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente convocados.

-----PRESIDENCIA Y SECRETARIA-----

Presidió la Asamblea de acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales el Administrador Único Licenciado Víctor Miguel Hernández González, actuó como Secretario el Licenciado Alejandro Velasco del Valle y se designó Escrutador al Licenciado Simón Morales Cerda quien, una vez que aceptó el cargo preparó la siguiente:-----

-----LISTA DE ASISTENCIA-----

ACCIONISTAS	SERIE	SERIE	SERIE	SERIE	CAPITAL
	"A"	"B"	"C"	"D"	
Empresas Nieto, S.A. de C.V	266,673	51,600	67,527	564,200	950,000
Rafael Nieto Gómez		9,200		28,300	37,500



COTEJADO

NOTARIA
ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.



Ma. del Carmen del Rio Herrera -----	3,000 -----	4,500 -----	7,500 -----
Baltazar Patiño Rojas -----	2,000 -----	3,000 -----	5,000 -----
T O T A L: -----	266,673 -----	65,800 -----	67,527 -----

El Licenciado Simón Morales Cerda en su carácter de Escrutador CERTIFICA que se encuentran presentes o debidamente representados los accionistas titulares del 100% de las acciones que integran el capital social.

El Presidente de la Asamblea atento a la certificación que antecede declaró a la misma legalmente instalada y con validez los acuerdos que en ella se tomen con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y pidió al Secretario diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- II.- DESIGNACION DE DELEGADO.

El orden del día fue aprobado por unanimidad y se desahogó en los siguientes términos:

I.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El Presidente comenta con los accionistas los principales proyectos existentes y que como consecuencia es conveniente el cambio de denominación de la sociedad de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que para tal efecto ya se contaba con el permiso correspondiente otorgado el día 24 de Julio de 2002 por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así mismo, manifiesta que en caso de ser aprobada la propuesta de cambio de denominación social es necesario reformar la cláusula segunda de los estatutos sociales y propone para dicho fin la siguiente redacción:

"SEGUNDA.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO" denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o su abreviatura S.A. DE C.V."

Se delibera entre los accionistas las propuestas hechas por el Presidente de la Asamblea, hecho los cual se toman unánimemente los siguientes:

ACUERDOS



[Handwritten signature]

PRIMERO.- Cambiar la denominación de la sociedad para que, en lo sucesivo ésta se denomine "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

SEGUNDO.- Reformar la cláusula segunda de los estatutos sociales en los términos propuestos por el Presidente de la Asamblea, misma redacción que se tiene por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. -----

II.- DESIGNACION DE DELEGADO-----

El presidente de la Asamblea señaló la necesidad de nombrar un delegado para que solicite al notario público de su elección la protocolización del acta correspondiente y para en caso de ser necesario dar los avisos de cambio de denominación que se requieran. -----

La secretaria de la Asamblea propuso al Licenciado Simón Morales Cerda, como delegado de la misma para los efectos que se indican, lo cual fue aprobado por unanimidad. -----

El presidente preguntó si existía algún otro asunto para tratar y ante la negativa se hizo un breve receso para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad. -----

Se hace constar que al momento de tomarse los acuerdos estuvieron siempre presentes o representados los accionistas titulares del cien por ciento de las acciones que integran el capital social. -----

La Asamblea terminó a las 13:00 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta que firman para constancia el Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea. -----
Tres firmas". -----

Declara el compareciente que el texto y las firmas antes transcritas son auténticas. -----
EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:-----

CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada lo que certifica el suscrito notario, para todos los efectos a que haya lugar, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente décimo séptimo de este instrumento y formalizados los acuerdos en ella tomados. -----

SEGUNDA.- Queda formalizado el CAMBIO DE DENOMINACIÓN de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la de "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia queda reformada la cláusula segunda de los



**COTEJADO
COTEJADO**
ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.



Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Estatutos Sociales de la misma, la cual queda redactada en lo sucesivo de la siguiente manera:-----

“SEGUNDA.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA “GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO”, denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o su abreviatura S.A. DE C.V.”-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que me identifiqué plenamente ante el otorgante como notario del Distrito Federal.-----

III.- Que el Licenciado SIMÓN MORALES CERDA, manifiesta que su representada encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara que esta vigente en sus términos, ya que no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con lo relacionado e inserto en esta escritura.-----

IV.- Que en términos del artículo veintisiete párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que intervienen en el acta que por medio de este instrumento se protocoliza, las cuales fueron relacionadas en la escritura número noventa y cuatro mil novecientos dieciocho, de fecha treinta de junio del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario.-----

Y por lo que se refiere a los señores RAFAEL NIETO GOMEZ y MARIA CARMEN DEL RIO HERRERA, daré el aviso a que se refiere el artículo veintisiete párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación, en virtud de no haberme exhibido las claves del Registro Federal de Contribuyentes.-----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

SIMÓN MORALES CERDA; Se eliminaron seis palabras

Se eliminaron cuatro renglones por contener datos personales

VI.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir, quienes declaran falsamente ante notario.-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VIII.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente la escritura.-----

IX.- Que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta ni de los documentos que se me exhibieron y que han quedado relacionados en el capítulo de antecedentes.-----



JUAN 12 2002

Que leída y explicada íntegramente por el suscrito notario esta escritura al compareciente, manifestó su plena comprensión y conformidad con ella y la firmó el día de su fecha, acto en que la autorizo definitivamente.- Doy Fe.

SIMÓN MORALES CERDA.- RUBRICA.

A. SOBRINO F.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS.

NOTA PRIMERA.- Con la letra "B", agrego al apéndice, copia del aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a diez de octubre del año dos mil dos.

Rubrica.

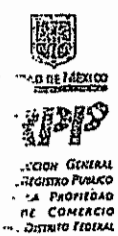
ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN DOCE PAGINAS ÚTILES, CORREGIDAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

[Handwritten signature]



[Handwritten scribble]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 12237.

DERECHOS: \$ 775.- REG EN CAJA: 20708.

PTDA.: 27003 DE FECHA: 26 NOV 02

EN MEXICO, D.F., A 22 DE NOV DEL 2002

REGISTRADOR LIC. MILDRED OCHOA HERRERA

EL REGISTRADOR
[Signature]
LIC. MILDRED OCHOA HERRERA

[Signature]
Lic. Arturo Sobrino Franco
Notario 49
El Notario Registral ha autorizado como lo indica la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., con fundamento en lo previsto por la fracción IX del artículo 6º del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal vigente en relación con la fracción VIII del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

COTEJADO
COTEJADO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. SIMON MORALES CERDAS en representación de GAS SUPREMO SA DE CV esta Secretaría concede el permiso para cambiar la denominación de: GAS SUPREMO SA DE CV a GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO SA DE CV



Habiéndose CONCEDIDO a el (la) solicitante permiso para reformar sus Estatutos Sociales en los términos arriba especificados, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante el fedatario público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Inversión Extranjera y 15 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 24 de Julio de 2002

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 12 FRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

[Handwritten signature]
ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



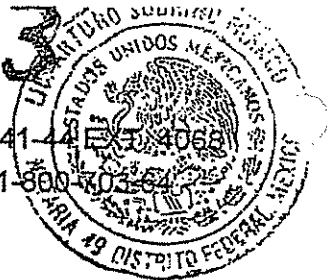
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

☆ JUL 24 2002 ☆

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

A 2030523
S RECOTEJADO

Consultas 782-41-44 EX 34068
Quejas: SACTEL 91-800-703-624



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

COTEJADO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

FOLIO: 292E0PTG

EXPEDIENTE: 197909123



AVISO NOTARIAL

(ARTICULOS 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002 SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 98,228 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO N° 0921,571 PARA CAMBIO DE DENOMINACION:

DE: "GAS SUPREMO", S. A. DE C.V.

A: "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO", S.A. DE C.V.

(X) EXCLUSION DE EXTRANJEROS

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO
CORREDOR PUBLICO

DOMICILIO

TELEFONO

LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO
NOTARIO 49 DEL D.F.

SANTA MARGARITA 509
COL. INSURGENTES SAN BORJA
DELEG. BENITO JUAREZ CP. 03100

5592033

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
OCT. 10 2002
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DELEGACION A. ERRESON

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR

[Handwritten signature]

FIRMA



ccj*Mc

CUARENTA Y NUEVE

== LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE OBRA EN OCHO FOJAS, DOS DE ELLAS CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO Y LAS RESTANTES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, ES FIEL REPRODUCCION DE SU COPIA CERTIFICADA, QUE TUVE A LA VISTA SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO SEIS MIL OCHENTA Y DOS DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, DEL LIBRO CUATRO DE REGISTRO DE COTEJOS.

DOY FE.
CMM



LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE OBRA EN OCHO FOJAS, UNA DE ELLAS CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO Y LAS RESTANTES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, DE LAS CUALES LAS SIETE PRIMERAS ESTAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES FIEL REPRODUCCION DE UNA COPIA CERTIFICADA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO EXHIBIDO, QUE TUVE A LA VISTA, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS DEL LIBRO UNO DE COTEJOS. DOY FE.----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.---



3

REC. PATRONAL 910 64475 10-3 LINEAS A MAQUINA O LETRA DE MORDER

INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL
SERVICIO DE SALUD PARA EL PAGO DE CONTRIBUYENTES
AMSP/INSS/PATRONAL

MODIFICACION EN SU REGISTRO

ESTADO DE GUANAJUATO INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA FAMILIA

CIUDAD DE AGUILERA ESTADO DE GUANAJUATO

CARRILLO ESTADO DE GUANAJUATO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IDENTIFICACION: 067-18888-0

EXCLUSIVO INSS

CONTRIBUYENTE 6501	FOLIO 2588	TIPO DE CONTRIBUYENTE EXCLUSIVO INSS	FECHA DE CALIFICACION 02/01/2008	APELLIDO PATERNO CASTILLO	APELLIDO MATERNO CASTILLO
DOMICILIO DEL PATRON C. TOLUCA ATLACOHULCO KM. 9.5 CALIXTIANHUACA	MUNICIPIO TOLUCA	ESTADO MEXICO	C.P. 50200	C.E. 03	C.F. 01

MARQUE CON UNA X EN LA CAJAS DE PRESELECCION DE ESTE VISTO

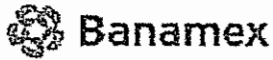
<input checked="" type="checkbox"/> A. X. Patronal	<input type="checkbox"/> B. Removido	<input type="checkbox"/> C. Cambio de Datos	<input type="checkbox"/> D. Baja
<input type="checkbox"/> E. Inactivo	<input type="checkbox"/> F. Incompleto	<input type="checkbox"/> G. Incompleto	<input type="checkbox"/> H. Incompleto

NOMBRE Y PÁRAFO DEL ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DEL SEGURO SOCIAL QUE SE APLICÓ EN LA CAJAS DE PRESELECCION DE ESTE VISTO

C.P. E. ARTÍCULO 102 DE LA LEY FEDERAL DEL SEGURO SOCIAL

LOS MOVIMIENTOS QUE MANIFIESTE POR LA OTRA PARTE DE ESTE DOCUMENTO DEBE DE SER EN EL MOMENTO DE LA CALIFICACION DE ESTE DOCUMENTO. LOS MOVIMIENTOS QUE MANIFIESTE POR LA OTRA PARTE DE ESTE DOCUMENTO DEBE DE SER EN EL MOMENTO DE LA CALIFICACION DE ESTE DOCUMENTO.

3



ESTADO DE CUENTA AL 31 DE AGOSTO DE 2012
 CLIENTE: 84974021
 Registro Federal de Contribuyentes: GEN7908272C1
 Página: 1 de 121

Suc. 9656 ARCOS BOSQ
 AV. PASEO DE LOS TAMARINDOS #400-B
 BOSQUES DE LAS LOMAS



GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO SA DE CV
 INSURGENTES SUR 1194 202
 DEL VALLE CH
 03100 BENITO JUAREZ, DF C.R.03001

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL	
GAT	No Aplica
Interés Aplicable o Rendimientos	No Aplica
Comisiones efectivamente cobradas	\$0.00

La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL".
 Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas
 en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Pesos Moneda Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL			
PRODUCTO/SERVICIO	CONTRATO	SALDO ANTERIOR	SALDO AL 31/AGO/2012
Cuenta de Cheques Moneda Nacional	9038701479		
CLABE Interbancaria	002180066000384332		

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL

RESUMEN DEL: 01/AGO/2012 AL 31/AGO/2012

CONTRATO 9038701479
 Saldo Anterior
 (+) 1561 Depósitos

AVISO RECIBO



Av. Paseo de la Reforma Num. 164
Col. Juárez, México, D.F. 06600
RFC: CFE370814-Q10

Número de Servicio:

333 981 101 501

Total a pagar:

\$4,537.00

(CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Fecha límite de pago:

25 ENE 2016

Nombre y Domicilio:

GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S
KM 3.5 CARRET TOLUCA ATLACOMUL
CO TOLUCA MEX
PALMILLAS F106
TOLUCA, MEX.

Ruta
69DN50D016930950

Periodo
14 DIC 15 A 13 ENE 16

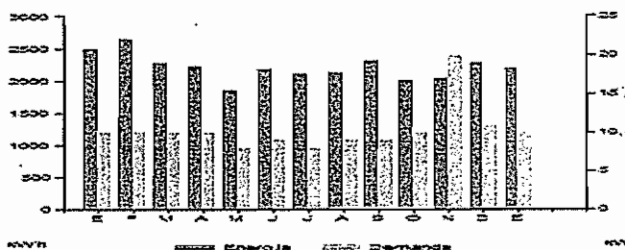
Tarifa OM Carga conectada 32 Demanda contratada 21 Multiplicador 1

Función	No. Medidor	lectura actual	lectura anterior	Diferencia	Total
kWh	092L3F	38899	36709	2190	2,190
kW	092L3F	10	0	10	10
kVArh	092L3F	12609	11957	652	652

Mes	Días de mes	Consumo prom. diario	Energía kWh	Precios \$/kWh	Importe \$
DIC 15	17	73,000	1,241	0.940	1,166.54
ENE 16	13	73,000	949	0.968	918.63

Mes	Factor de proporción	Demanda máxima kW	Precios \$/kWh	Importe \$	Factor de potencia
DIC 15	0.5483	10	178.38	978.05	
ENE 16	0.4194	10	178.24	747.53	95.84

Datos Históricos



Mes	Demanda máxima kW	Consumo total kWh	FP %	FC %	Precio medio
ENE 15	10	2,498	96.71	32	2.0379
FEB 15	10	2,644	96.58	33	1.9751
MAR 15	10	2,279	95.62	33	1.9256
ABR 15	10	2,220	95.32	31	1.8929
MAY 15	8	1,853	95.71	34	1.7751
JUN 15	9	2,180	95.77	32	1.8190
JUL 15	8	2,105	94.43	37	1.7058
AGO 15	9	2,125	95.65	33	1.7657
SEP 15	9	2,312	94.58	33	1.8122
OCT 15	10	2,010	93.26	29	1.9608
NOV 15	20	2,035	93.91	15	2.7440
DIC 15	11	2,279	94.90	27	1.9060
ENE 16	10	2,190	95.84	30	1.7483

Avisos Importantes

- Corte a partir de 26 ENE 2016.
- Nos transformamos para servirte mejor.
- Servicio a Clientes Teléfono 071.

Datos Fiscales del Receptor
GEN7908272C1

Serie: NA Folio: 000073621022
Folio Fiscal: 20719125-AB0E-42C8-A374-C7BDC4CD7D89
N. Certificado del SAT: 0000100000300494998
No. certificado del GSD: 0000100000300470059
Fecha y Hora de certificación: 2016-01-14T16:18:39
Unidad de medida: No Aplica
Forma de pago: No Identificado
Régimen Fiscal: TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Estado de cuenta

Conceptos	\$ Importe
Energía	2,085.17
Demanda Máxima	1,725.77
2% Baja Tensión	76.21
Bonificación Factor de Potencia	58.30
Subtotal	3,828.85
IVA 16%	612.61
Facturación del Periodo	4,441.46
Derecho de Alumbrado Público	95.72
Adeudo Anterior	5,148.31
Su Pago	5,148.00-
Total	\$4,537.49

Cadena original

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Pago en una sola exhibición

UVA7sN+OcpPmY5NAH+c7mjAAx4jyHTFPVh5qWcDzEx50ZARUaKRS4/3Vx5AZy9BopTQ8vz5B7JdP+Qa73QfMDPrOC2ujUPY5XcT3gE5j8SbGmFe4zu n3McG01M53OPfDDxHyUtlbpi2GksIM64bKln3YvJaA0A0BdI=

Fecha, hora y lugar de Impresión:
1/9/016 10:16:48 hrs.
Venustiano Carranza S/N Seminario STA Seccion Toluca Estado de Mexico Mexico 50170

333981101501
33981101501 160125 000004537 4

PORTE PAGADO
CARTAS
CA09-1597
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Total a pagar:
\$4,537.00

(CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



69DN50D016930950

Repartir

Cuenta:

Clave de envío:

TALÓN DE CAJA

COTEJADO

ESC: 112.7



ESCRITURA NÚMERO: CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIBRO: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.

FECHA: VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ACTO JURÍDICO: EL PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGÓ "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DEL SEÑOR VÍCTOR ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ.

ARTURO SOBRINO FRANCO

NOTARIA



MEXICO, D.F.

COTEJADO



ESCRITURA NÚMERO CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENA Y CINCO.

LIBRO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

ARTURO SOBRINO FRANCO, titular de la notaría número cuarenta y nueve del Distrito Federal, hago constar: EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Licenciado SIMÓN MORALES CERDA, en su carácter de Apoderado General y Gerente de Asuntos Laborales, en favor del señor VÍCTOR ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, para que lo ejercite al tenor de las siguientes: --

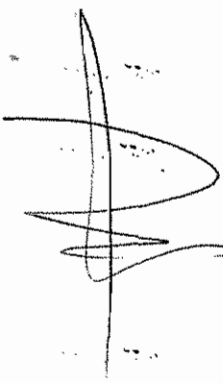
CLÁUSULAS

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, a excepción de la facultad para hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- a.- Para intentar cualquier procedimiento, inclusive amparo.
- b.- Para transigir.
- c.- Para comprometer en árbitros.
- d.- Para absolver y articular posiciones.
- e.- Para recusar.
- f.- Para recibir pagos.
- g.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal.

SEGUNDA.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, quedando facultado expresamente para cumplimentar y atender requerimientos y citaciones de todo tipo de autoridades, firmar y presentar altas, avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal, ante autoridades federales, estatales o municipales; así como



Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ESC. 112, 795 *EXP. 1683/14

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

para firmar todo tipo de contratos relacionados con el almacenamiento, transporte y distribución de gas licuado de petróleo.

TERCERA.- El apoderado ejercerá las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sean locales o federales, así como ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.

CUARTA.- El apoderado mencionado, no podrá sustituir en todo o en parte el presente mandato, ni otorgar poderes de ninguna especie.

QUINTA.- El presente poder tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

I.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración acto.

II.- Que me identifiqué plenamente ante el otorgante como notario del Distrito Federal.

III.- Que el Licenciado SIMÓN MORALES CERDA, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta la cual declara no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada con lo relacionado e inserto en el instrumento número ciento seis mil trescientos cinco, de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve, otorgado ante el suscrito notario; y que en certificación expedida en términos del artículo ciento cincuenta y cinco fracción cuarta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A".

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:

SIMÓN MORALES CERDA, Se eliminaron siete palabras
Se eliminaron cuatro renglones por contener datos personales

V.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir, quienes declaran falsamente ante notario.

VI.- Que tuve a la vista el documento citado en esta escritura.

VII.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura.

VIII.- Que leída y explicada íntegramente por el suscrito notario esta escritura al compareciente, manifestó su plena comprensión y conformidad con ella y la firmó el día de



ARTURO SOBRINO FRANCO

NOTARIA



MEXICO, D.F.

COTEJADO

ESC. 112, 795



su fecha, mismo momento en que la autorizo.- DOY FE.

SIMÓN MORALES CERDA.- RÚBRICA.

A. SOBRINO F.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe DICHO PRECEPTO:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

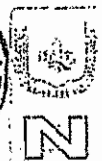
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA EL SEÑOR VÍCTOR ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, COMO APODERADO, CONSTA DE TRES PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

JLN^{ma}

[Handwritten signature]



COTEJADO

DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "A" DEL APENDICE DE INSTRUMENTOS NOTARIALES. ARTURO SOBRINO FRANCO, titular de la notaría número cuarenta y nueve del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el Licenciado SIMÓN MORALES CERDA, me acredita su calidad de Representante de Asuntos Laborales de "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número ciento seis mil trescientos cinco, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil nueve, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número dos mil trescientos ochenta y siete, el día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, por la que se protegió el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintinueve de julio del año dos mil nueve, mediante la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al licenciado SIMÓN MORALES CERDA, como Gérentes de Asuntos Laborales de la misma; de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...A) LA RATIFICACIÓN DE PODERES Y CARGOS CONFERIDOS; y
B) EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de LA PROTOCOLIZACIÓN del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintinueve de julio del año dos mil nueve, que realizo a solicitud del licenciado Simón Morales Cerda, como Delegado Especial de la misma, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

A N T E C E D E N T E S

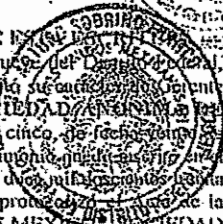
I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el licenciado Eduardo del Valle, titular de la notaría número sesenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen doscientos setenta y dos, a fojas trescientas cincuenta y cuatro, y bajo la partida número cuatrocientos ochenta, se constituyó "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, capital social de ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional (hoy ciento cincuenta pesos, moneda nacional), cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

II.- TRANSFORMACIÓN.- Por instrumento número cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgado ante el licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de transformar a la sociedad de referencia para quedar como "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, estableciendo como capital fijo la cantidad de tres millones de pesos, moneda nacional, (hoy tres mil pesos, moneda nacional), y su capital social variable en la cantidad de un millón de pesos, moneda nacional, (hoy mil pesos, moneda nacional), y reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por instrumento número setenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos, de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, otorgado ante el licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la parte variable, hasta la cantidad de un mil ciento sesenta y siete millones de pesos, moneda nacional (hoy un millón ciento sesenta y siete mil pesos, moneda nacional).-----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la sociedad de referencia tomó el acuerdo de aumentar su capital social en la parte variable hasta la cantidad de mil seiscientos noventa y siete millones pesos, moneda nacional, (hoy un millón ciento sesenta y siete mil pesos, moneda nacional) para que aunados al capital fijo sumaran la cantidad total de mil seiscientos millones de pesos, moneda nacional, (hoy un millón seiscientos mil pesos, moneda nacional).-----

V.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, y VIGÉSIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número noventa mil trescientos ochenta y nueve, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante el licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General



Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de reformar los artículos décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los estatutos sociales.

VI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante el licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales de la Sociedad.

VII.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por instrumento número noventa y cuatro mil seiscientos noventa y seis, de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante el licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de doscientos cuarenta y siete millones quinientos veinte mil pesos, moneda nacional, (hoy doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos, moneda nacional), para quedar en la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos, moneda nacional, (hoy un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional); y a su vez aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y siete millones quinientos veinte mil pesos, moneda nacional (hoy tres millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos veinte pesos, moneda nacional), para que sumados al capital mencionado anteriormente da la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, (hoy cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, moneda nacional), reformándose en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.

VIII.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por instrumento número noventa y seis mil ciento sesenta y cuatro, de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante el licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fechas quince de mayo y doce de junio de mil novecientos noventa y dos, mediante las cuales, se tomó el acuerdo de reducir el capital social en la parte fija en la cantidad de setecientos ochenta millones seiscientos veinticinco mil pesos, moneda nacional (hoy setecientos ochenta mil seiscientos veinticinco pesos moneda nacional), para quedar en la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil pesos, moneda nacional (hoy cuatro millones ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos, moneda nacional), reformándose en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales.

IX.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número noventa y ocho mil ciento sesenta y siete, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante el licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas los días siete de noviembre y catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mediante las cuales, entre otros acuerdos, se tomó el de ampliar el objeto social, reformándose al efecto la cláusula quinta de los estatutos sociales.

X.- RATIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE ACUERDOS.- Por instrumento número ochenta y siete mil seiscientos catorce, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, el día dieciocho de enero del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, mediante las cuales, se tomó acuerdo de rectificar el aumento y disminución del capital social acordados en cuatro

COTEJADO

Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad de referencia celebradas el doce de agosto de mil novecientos noventa y uno, quince de mayo y doce de junio de mil noventa y dos, y catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para determinar el capital fijo quedaba en la cantidad de tres mil cuatrocientos dos millones ciento sesenta y cinco mil quinientos pesos, moneda nacional, (hoy tres millones cuatrocientos dos mil ciento veinticinco pesos, moneda nacional) el capital variable en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos, moneda nacional (hoy cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos, moneda nacional).

XI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta y siete mil quinientos quince, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, el día dieciocho de enero del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad.

XII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por instrumento número ochenta y siete mil setecientos diecisiete, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos, moneda nacional, para que sumados al capital social anterior diera como resultado la cantidad de seis millones quinientos mil pesos, moneda nacional.

XIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número noventa y tres mil cuatrocientos veintiséis, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, el día veinte de enero del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fechas veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, diez de julio de mil novecientos noventa y seis, y diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, mediante las cuales, se tomó el acuerdo de reducir el capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos, moneda nacional; asimismo, se acordó reducir el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de ciento treinta y tres mil trescientos veintisiete pesos, moneda nacional; en tal virtud, el capital social total quedó en la cantidad de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional, y se reformó al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales.

XIV.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por instrumento número noventa y ocho mil doscientos veintisiete, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, mediante la cual, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable hasta la cantidad de seiscientos treinta y tres mil trescientos veintisiete pesos, moneda nacional, que sumados al capital fijo, que es la cantidad de doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres, nos diera un total de un millón de pesos, moneda nacional.

XV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA A LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número noventa y ocho mil doscientos veintiocho, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, el día veintisiete de noviembre del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinte de septiembre del año dos mil dos, mediante la cual, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales.

XVI.- FUSIÓN.- Por instrumento número noventa y ocho mil doscientos cincuenta y uno, de fecha primero de octubre del año dos mil dos, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doce mil



doscientos treinta y siete, el día veinticuatro de enero del año dos mil tres, se formalizó la fusión de las sociedades denominadas "EQUIPOS Y GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "COMPAÑÍAS UNIDAS DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "CARBURACIÓN DEL VALLE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas, con "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo ésta última como sociedad fusionante, y desapareciendo las tres primeras como sociedades fusionadas.

De los instrumentos relacionados anteriormente, consta que su actual denominación es "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio social la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, su duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, capital social total de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y con CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.

De los estatutos sociales vigentes, copio en su parte conducente lo que sigue:

"... QUINTA.- El objeto de la sociedad es:

- 1.- La distribución, almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo.
- 2.- Compraventa de equipo y accesorios para el manejo de gas, combustible y derivados del petróleo en todos sus aspectos, incluso para ser usado como carburante.
- 3.- Fabricación, compra, venta, importación y exportación de equipo de carburación de gas I.P., así como de los artículos relacionados o conexos.
- 4.- La representación y comisión respecto de los equipos y artículos antes mencionados y sus similares.
- 5.- Adquirir, disponer y operar todos los activos, establecimientos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o útiles para la realización de su objeto social.
- 6.- Otorgar garantías genéricas o específicas y entre éstas las de aval por terceros en forma ocasional, pero siempre respecto de actos y negocios plenamente identificados y sujetándose estrictamente a lo previsto por los estatutos en su capítulo de administración.
- 7.- Adquisición, transmisión, negociación y en general cualquier acto jurídico mediante el cual se transfiera o adquiera propiedad de acciones o de cualquier otro tipo de valor.
- 8.- La celebración y ejecución de los actos jurídicos necesarios o útiles para la realización del objeto social y practicar cuantos actos, operaciones y contratos le sean necesarios o útiles para la realización de su objeto social.

... ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DECIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y sus resoluciones serán obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley.

DECIMA CUARTA.- Las asambleas serán celebradas observando las siguientes disposiciones:

- a).- Se convocarán por el Administrador Único, en términos de Ley.
- b).- Las asambleas extraordinarias se ocuparán de los asuntos que se mencionan en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ó en los casos en que a juicio del Administrador sea necesario.
- c).- El quórum para las ordinarias en primera convocatoria será la asistencia del 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital y en segunda o ulterior convocatoria, cualquiera que sea el porcentaje asistente.
- d).- El quórum para las extraordinarias, será en primera convocatoria, la asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital y en segunda ó ulterior será del 51% (cincuenta y uno por ciento) y los acuerdos se tomarán por quienes representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital.
- e).- Serán presididas por el Administrador Único y actuará como Secretario y Escrutador, las personas que designe éste.
- f).- De toda asamblea se levantará un acta que autorizará el Presidente y Secretario de la asamblea.

... DECIMA SEXTA.- Sin perjuicio de las limitaciones que a sus facultades impone la cláusula anterior, el Administrador Único de la sociedad tendrá de manera enunciativa pero no limitativa los poderes y facultades siguientes:

- a).- Poder general para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial.
- b).- Representación legal en materia laboral con todas las facultades necesarias para acudir ante las autoridades del trabajo.
- c).- Poder general amplísimo para actos de administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de los Estados, incluyendo poderes para celebrar contratos de cualquier índole.

COTEJADO



d).- Poder general ampliativo sin limitación para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código de Comercio Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

e).- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en conformidad con el Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f).- Nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, Encargados de Área, Apoderados, Agentes y Subagentes de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneración, así como que substituir total o parcialmente sus facultades...

XVII.- FUSIÓN.- Por instrumento número ciento un mil veintinueve, de fecha once de febrero del año dos mil cinco, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doce mil doscientos treinta y siete, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "GAS DEL ÁNGEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los de fusión de las sociedades "GAS DEL ÁNGEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo ésta última como sociedad fusionante, y desapareciendo la primera como sociedad fusionada y aumentar el capital social en la parte variable de "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de treinta y tres millones de pesos moneda nacional, para que aunado al capital social con el que contaba la sociedad, o sea la suma de veintitrés millones quinientos mil pesos, moneda nacional, resulte un capital social total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

XVIII.- Declara el compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación alguna a sus estatutos sociales.

XIX.- ACTA.- El compareciente me exhibe en pliego por separado con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que consta de seis hojas tamaño oficio, con texto sólo por el reverso, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y que a continuación transcribo como sigue:

**"GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO" S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 29 de julio de 2009, se reunieron en el domicilio social de "GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO" S.A. DE C.V. los accionistas de la misma, con la finalidad de celebrar una Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron previa y personalmente convocados.

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el licenciado Víctor Miguel Hernández González y actuó como secretaria la contadora Elsa Carmelina Cortés Castillo, nombrándose como escrutador al licenciado Simón Morales Cerda, quien en el desempeño de su cargo certificó que se encuentra totalmente representado el capital social...

...En razón de la certificación del escrutador y conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se adopten, sometiendo a la consideración de los presentes el siguiente Orden del Día, mismo que mereció aprobación unánime:

---ORDEN DEL DÍA---

1.- Ratificación de los poderes y cargos conferidos por la sociedad...

...Aprobado el Orden del Día, se dio continuidad a la Asamblea mediante el desahogo de los mismos:

PUNTO UNO.- En desarrollo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a la misma la conveniencia de ratificar diversos nombramientos y poderes conferidos con anterioridad por parte de la Sociedad.

Entre los nombramientos otorgados se encuentran los siguientes:

...b) El de Gerente de Asuntos Laborales a los licenciados SIMÓN MORALES CERDA...

...Los accionistas después de deliberar ampliamente el punto por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

---RESOLUCIONES---

... "2.- Se ratifican a los licenciados SIMÓN MORALES CERDA... como Gerentes de Asuntos Laborales de la Sociedad, quienes al efecto gozan de las siguientes facultades conjunta o separadamente:

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- 2.- Para transigir.
- 3.- Para comprometer en árbitros.
- 4.- Para absolver y articular posiciones.
- 5.- Para recusar.
- 6.- Para hacer cesión de bienes.
- 7.- Para recibir pagos.
- 8.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil.

C).- **Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.**

D).- **Las apoderados ejercitarán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sean locales o federales, así como ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.**

3.- Se ratifica el poder conferido al señor Raúl Jorge Nieto Boada (quien también acostumbra usar el nombre de Raúl Nieto Boada) conferido en los instrumentos antes referidos y por los cuales goza de las siguientes facultades:

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- 2.- Para transigir.
- 3.- Para comprometer en árbitros.
- 4.- Para absolver y articular posiciones.
- 5.- Para recusar.
- 6.- Para hacer cesión de bienes.
- 7.- Para recibir pagos.
- 8.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil.

C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

D).- **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

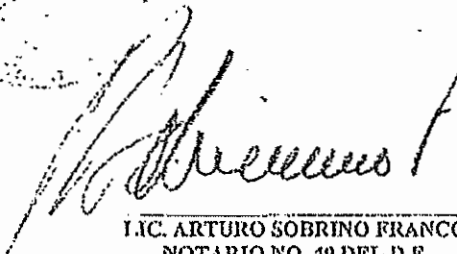
E).- **Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.**

F).- **El apoderado ejercitará las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sean locales o federales, así como ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.**

7
COTEJADO

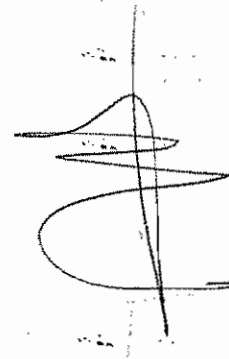
PRIMERA.- Queda protocolizada lo que certifica el suscrito notario, para todos que haya lugar, el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintinueve de julio del año dos mil nueve, transcrita en el antecedente décimo noveno de formalizados los acuerdos en ella tomados.

... TERCERA.- Queda formalizada la ratificación de los licenciados SIMÓN MORALES CERDA y JOSÉ LUIS RESÉNDEZ SERNA, como Gerentes de Asuntos Laborales de "GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las facultades aludidas en el acta que por medio de este instrumento se protocoliza... Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO SIMÓN MORALES CERDA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, COTEJADA.- DOY FE.



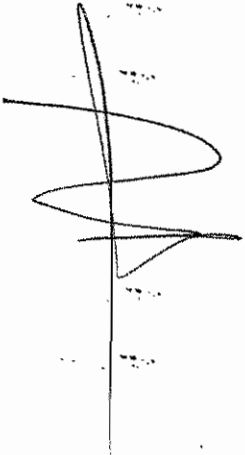
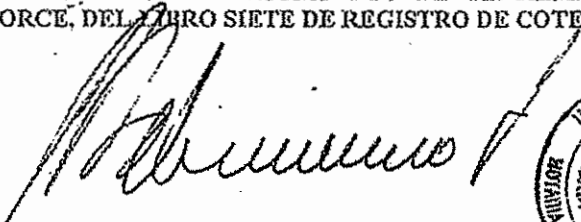
I.C. ARTURO SOBRINO FRANCO
NOTARIO NO. 49 DEL D.F.





== = LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRA EN SIETE FOJAS, CINCO DE ELLAS CON TEXTO POR AMBOS LADOS Y LAS RESTANTES CON TEXTO SÓLO POR EL ANVERSO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, QUE TUVE A LA VISTA, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO NÚMERO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DEL LIBRO SIETE DE REGISTRO DE COTEJOS. DOY FE.

JDC/vec



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

ELIMINADO
Se eliminó
fotografía

NOMBRE
LOPEZ
SANCHEZ
VICTOR ALONSO
ELIMINADO
Se eliminaron 8 renglones

ELIMINADO
Se eliminaron 4 palabras



ELIMINADO
Se eliminó huella
dactilar

Se eliminaron tres renglones

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GEN7908272C1

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO SA DE CV



FOLIO
C1385523

DF-13/07/2009-R 4zkpx7RzbV

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO SA DE CV

DOMICILIO
INSURGENTES SUR 1194 202 DEL VALLE DISTRITO FEDERAL 03100

CLAVE DEL R.F.C **GEN7908272C1**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **05-01-1951**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Aclaración / DECLARACIONES /	10-06-2009	AC200915976640
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	20-05-2009	AV200915502289
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	20-02-2009	AV200913887001
Servicio o Solicitud / COPIAS CERTIFICADAS /	05-11-2008	AV200811911062
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	02-04-2008	RF20088132049

Fecha de Impresión: 13 de Julio de 2009
TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

x/llfeP6ct72eBrNUNQBh4Z+wUkLrwAEk3rQsOkLrnUV324lospWir46LsT0uVxOm1by1ms2X9FFWdZAPI9BjByhhHwMXRODIqEeZciV9p1dhLlogvJ+4F5RF
YVHP1GFKXnK37ppG7gtr/K7T0TWZ7C1H7IXZBF0ppfw/fw=

ANEXO 2

A handwritten signature or scribble, possibly a stylized 'S' or 'C', located on the right side of the page.



Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.
Bodega Toluca

Km. 3.5 Carretera Toluca-Allacomulco,
Estado de México. C.P. 50200

Tels./Fax: 01 (722) 286 8201 y 286 8202

GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO S.A DE C.V

(TOLUCA) SUMINISTRANTE.

Suministrar un aproximado de 15,530.36 litros con un descuento de .40 centavos a partir del precio oficial emitido en el diario oficial.

Condiciones de pago. Se otorgara crédito reuniendo los requisitos de nuestra empresa anexo. A. se pagara en forma de transferencia dándoles un Número de cuenta exclusivo para ustedes.

El porcentaje de garantía de cumplimiento será 10%.

Penas convencionales por atraso en la entrega de suministro gas l.p. Se anexa calendario.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
DIAS	6, 13, 20, 27	4, 11, 18, 25	1, 8, 15, 22, 29	6, 13

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3, 10, 17, 24, 31	7, 14, 21, 28	5, 12, 19, 26	9, 16, 23, 30.	7, 14

CANTIDAD: 1 tanque (Caseta de Vigilancia)
CAPACIDAD: 300 lts.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
DIAS	6	4	1	6

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3	7	5	9	7

> **ALMACÉN GENERAL**, localizada en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México.

CANTIDAD: 1 tanque (Caseta de Vigilancia)
CAPACIDAD: 300 lts.

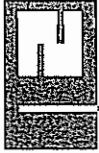
PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
DIAS	6	4	1	6

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3	7	5	9	7

FORMATO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS
Servicio de Suministro de Gas L.P. para Oficinas Nacionales y del Almacén General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	El precio oficial autorizado del mes correspondiente
Descuento en su caso por cada litro	Cuarenta centavos por litro.



**GAS
EXPRESS**

NIETO®

Gas Express Nieto de México, S.A. C.V.
Sucursal Toluca

Km. 3.5 Carretera Toluca-Atzacmulco, Parque Industrial Toluca

Municipio de Toluca, Estado de México C.P.: 50200

Tels./Fax: 01 (722) 2 86 82 01, 01(722) 2 86 82 02.

01 (722) 2 86 86 78. 01 (722) 2 86 86 82

**VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU PRESENTACIÓN
LA VIGENCIA DE LA OFERTA Y SUS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

Antes de empezar a suministra por nuestra empresa deberán revisar sus instalaciones nuestro personal técnico y en su caso la unidad de verificación para reunir los parámetros de seguridad y funcionamiento según Norm. Mexicanas.

En su caso si se necesita comodatos o alguna instalación se establecerá un estudio de rentabilidad.

La capacitación se ofrece sobre el uso y manejo de nuestro producto gas l.p.

Se cuenta con un seguro de daños por 5 millones de dólares por mal manejo de nuestro producto en sus instalaciones.

Anexo. B.

ANEXO "A"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Servicio de Suministro de Gas L.P. para Oficinas Nacionales y del Almacén General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

2.- PRODUCTOS A ENTREGAR:

En su caso, presentar un reporte inmediato en el caso de encontrar anomalías, fugas o válvulas en mal estado en los tanques del Conalep cuando se suministre las cargas de gas.

3.- RESPONSABLE DE RECIBIR LOS PRODUCTOS

El área de Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, será la responsable de supervisar que el servicio que proporcione el proveedor, se preste de conformidad con los requerimientos del Conalep y lo señalado en el contrato, quien designará a un supervisor del área, así como de vigilancia, para verificar la carga realizada.

De acuerdo a los reportes recibidos por parte de la empresa adjudicada, Servicios Generales registrará en una bitácora las observaciones, días de carga calendarizados, litros e importe derivados del suministro.

4.- FORMA DE PAGO:

El proveedor presentará quincenalmente ante el área de Servicios Generales, para su revisión y validación, la factura correspondiente por cada suministro realizado, acompañado de la documentación soporte, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Cesión de derechos de cobro:

Cadenas Productivas: Conforme al Programa de Cadenas Productivas instrumentado por Nacional Financiera, los prestadores de bienes o servicios, tendrán la opción de solicitar el pago que corresponda, cediendo los derechos de cobro, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la LAASSP, por lo que la dependencia acepta que el proveedor adjudicado pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas. Para efectos informativos en términos de lo señalado en las modificaciones a las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el D.O.F. el 25 de junio de 2010. El proveedor que determine hacer uso del programa deberá solicitarlo por escrito a "El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica", indicando específicamente los pagos que serán cedidos para su cobro, de no entregar el escrito se entenderá que no hará uso de este mecanismo.

A un Tercero: Podrá ceder los derechos de cobro por los bienes en cuyo supuesto se debe de contar con la conformidad previa del CONALEP en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

5.- PENAS CONVENCIONALES:

Por atraso en el inicio del cumplimiento de la prestación de los servicios conforme a lo requerido, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total del servicio.

Deductivas con fundamento en el artículo 97 de su Reglamento de la LAASSP



Por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, el Conalep aplicara una pena del 1% diario sobre el monto de los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet por el servicio no proporcionado, prestado de manera parcial o de manera deficiente, las penalizaciones que se apliquen durante la vigencia del servicio de manera acumulada no podrá ser mayor al 10% del monto total del servicio.

Dichas deductivas de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.

6.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo, serán garantizadas por el licitante adjudicado mediante la expedición de cheque de caja o certificado o fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, dicha garantía deberá constituirse por el 10% del monto total del contrato de conformidad con los Artículos 81 Fracción II del Reglamento de la LAASSP; la cual tendrá que ser entregada durante los primeros 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. Para la elaboración de la fianza deberá contener en su texto el que se señala (Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Ofertar el suministro de Gas L.P. con aproximadamente **15,530.56 litros**, programados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, realizando el servicio según las necesidades requeridas.
2. Proporcionar el servicio solicitado de acuerdo al calendario que se menciona en el Anexo No. 2 "Programa de Carga Ordinario".
3. Entregar reporte al área de Servicios Generales del suministro de cada abasto, verificando los riesgos que pudieran presentarse en los tanques estacionarios propiedad del Conalep:
 - Deterioro de las válvulas,
 - Deterioro de tuberías,
 - Pintura en los tanques estacionarios, etc.
4. La empresa deberá designar un responsable que atienda directamente las necesidades del Conalep y que garanticen la prestación del servicio en horarios extraordinarios con respuesta máxima de 1 hora.
5. El proveedor deberá presentar mensualmente, copia del acuerdo de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde se fija el precio máximo en el Estado de México para el gas licuado de petróleo al usuario final.
6. Brindar el servicio de suministro de gas en las máximas condiciones de calidad, seguridad, atención, en los lugares y fechas programadas de acuerdo a lo siguiente:
 - **OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**; sito en Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México.

CANTIDAD: 3 tanques, los cuales deberán cargarse cada ocho días (2 comedor y 1 calderas)

CAPACIDAD: 5000 lts.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
DIAS	6, 13, 20, 27	4, 11, 18, 25	1, 8, 15, 22, 29	6, 13

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3, 10, 17, 24, 31	7, 14, 21, 28	5, 12, 19, 26	9, 16, 23, 30.	7, 14

CANTIDAD: 1 tanque (Caseta de Vigilancia)

CAPACIDAD: 300 lts.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
DIAS	6	4	1	6

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3	7	5	9	7

➤ **ALMACÉN GENERAL**, localizada en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México.

CANTIDAD: 1 tanque (Caseta de Vigilancia)

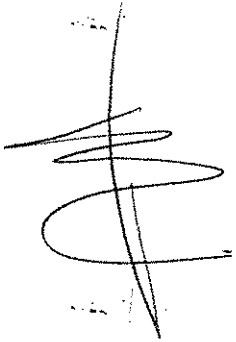
CAPACIDAD: 300 lts.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
DIAS	6	4	1	6

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3	7	5	9	7

ANEXO 3

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line, positioned on the right side of the page.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE 2015, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2016, MÁS AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

.. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1.634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN Saldos A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.